



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Violación del principio de imputación necesaria como consecuencia
de deficiencias tecnológicas para detectar ingestados con drogas
año 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Saldaña Vargas, Edwing Emigdio (orcid.org/0000-0001-8577-2445)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (orcid.org/0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ
2022**

Dedicatoria

La presente tesis está dedicada a mis
padres Próspero y María; y a mis hijos
Andrew y Stephanie.

Agradecimiento

Expreso mi más absoluto agradecimiento a mi asesor de la presente tesis, Dr. Santiago Gallarday Morales, a mis compañeros del grupo de estudios y a ese ser especial, Eliana, que siempre me apoyo en los momentos más difíciles y que no me dejó flaquear hasta alcanzar este logro académico.

Índice de contenidos

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	5
III. Metodología	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.1.1 Tipo de investigación	14
3.1.2 Diseño de investigación	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de datos	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. Resultados y Discusión	19
V. Conclusiones	25
VI. Recomendaciones	27
Referencias	28
Anexos	33

Resumen

La presente tesis, tuvo como objetivo analizar la presunta violación del principio de imputación necesaria al detener a personas en el aeropuerto internacional Jorge Chávez por la presunta ingesta de drogas; metodológicamente la investigación fue de tipo básica, con enfoque cualitativo y diseño fenomenológico; se entrevistó a cuatro fiscales provinciales y/o adjuntos provinciales y dos efectivos PNP, llegando a la conclusión que no se estaría violando el principio de imputación necesaria toda vez que si habría indicios suficientes para imputarse a un presunto "ingestado" por flagrancia delictiva el presunto delito de tráfico ilícito de drogas modalidad ingesta de drogas, siendo legal la detención de estas personas, pero que si es necesario exámenes médicos específicos como lo es la tomografía axial computarizada para que las evidencias sean contundentes y determinantes para la detención de cualquier persona.

Palabras claves: Imputación Necesaria, Flagrancia Delictiva y Presunción de Inocencia.

Abstract

The objective of this thesis was to analyze the alleged violation of the principle of necessary imputation when detaining people at the Jorge Chávez International Airport for alleged drug ingestion. Methodologically, the investigation was of a basic type, with a qualitative approach and phenomenological design; Four provincial prosecutors and/or provincial deputies and two PNP officers were interviewed, arriving at the next one that the principle of necessary imputation would not be violated since there would be sufficient evidence to charge an alleged "ingested" for criminal flagrancy the alleged crime of illicit drug trafficking modality drug intake, being legal the detention of these people, but if it is necessary specific medical examinations such as computerized axial tomography so that the evidence is convincing and decisive for the detention of any person.

Keywords: Necessary Imputation, Criminal Flagrancy and Presumption of Innocence.

I. INTRODUCCIÓN

En todos los aeropuertos internacionales del mundo, existen protocolos de inspección y seguridad tendentes a evitar la comisión de delitos como el tráfico ilícito de drogas (en adelante TID), terrorismo, trata de personas, contrabando de productos y especies prohibidas, para los cual las autoridades encargadas de su prevención cuentan con instrumental de alta tecnología tales como Tomógrafos Axial Computarizados, en adelante TAC, que permiten visualizar maletas, equipajes y hasta a el interior de los cuerpos de los seres humanos, quienes tienen que dar su consentimiento para ello, o que les permite impedir o prevenir la comisión de estos delitos.

Entre los años 2015 y 2018, el investigador, ocupó el cargo de jefe del Departamento Antidrogas de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, en adelante DIRANDRO-PNP, en el aeropuerto Internacional Jorge Chávez, y al realizar tal función, observó que algunos ciudadanos próximos a abordar las aeronaves comerciales, al traspasar el escáner corporal que es utilizado para visualizar objetos que se encuentren debajo de la ropa o al interior del organismo por haber sido “ingestados”, captaban la presencia de objetos extraños que despertaban en el personal policial la única sospecha de contener en su interior algún tipo de droga ilegal.

Esta particular sospecha se fundamentó en la utilidad del medio de transporte aéreo para sacar la droga del país e introducirla en el exterior, sin embargo, el scanner corporal no fue diseñado para describir o identificar las sustancias o el material que contenía el paquete reconocido en el cuerpo del ciudadano que en ese momento fue intervenido y conducido a un nosocomio para que se le practique las evaluaciones médicas y pueda evacuar el objeto reconocido por el scanner corporal del aeropuerto, todo esto con conocimiento del fiscal de turno correspondiente.

En el mes abril 2016, se intervino a una ciudadana peruana por presunción de Tráfico Ilícito de Drogas en adelante TID, bajo la modalidad de “ingestada”, quien después de las evaluaciones médicas en un hospital del Callao, se comprobó que dicha persona intervenida, de quien se sospechaba llevar droga ingerida, no tenía ningún cuerpo extraño que motive su detención y después de más de 24 horas desde el inició de la intervención fue puesta en libertad, no sin antes haberle ocasionado una serie de perjuicios que son

propios de la condición de un intervenido o detenido, como es la privación de su libertad y el retraso o pérdida de su vuelo, lo cual fue manifestado mediante la interposición de un habeas corpus en contra del suscrito.

Si bien la detención y la conducción a un hospital para realizar exámenes médicos al intervenido son legales y pueden ser dispuestas por el fiscal y sin la orden de un juez según lo establecido en el numeral 3 del artículo 211 del Código procesal penal, el problema se evidenció en que la norma jurídica antes mencionada califica para tal situación al detenido como “imputado en flagrancia” y para que sea imputado por la presunta comisión del delito de TID, se tenía que tener indicios que el supuesto paquete contenga sustancias psicotrópicas ilegales, lo cual no sucedió en el caso referenciado, es decir, ¿Cómo la falta de un adecuado equipamiento tecnológico ocasiona que se impute la presunción de un delito sin que se tenga indicios razonables que lo vincule con un tipo penal específico? Y que esta interpretación contraria a derecho termine siendo legal.

Si no se evidenció para la detención que el paquete u objeto contenga algún tipo de droga ilegal, como se llegó a detener de “manera legal” a una persona y como se le atribuyó la calidad de imputado, y más aún si la resolución judicial emitida por el juzgado penal que desestimó la garantía constitucional de Habeas Corpus llegó a la concluir que se trataba de un caso de flagrancia delictiva, lo cual incrementó el problema debido a que tuvo que emitir una resolución judicial carente de motivación razonable, contradiciendo a los fines que el Derecho pretende en todo momento defender.

Este hecho fue materia de un reportaje de la empresa televisiva Panamericana, a través de su programa periodístico dominical “Panorama”, lo que género que el personal policial interviniente sea investigado disciplinariamente en la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, donde fueron hallados no responsables de falta alguna, y junto a los fiscales del caso sean denunciados penalmente por la agraviada por la presunta comisión de una serie de delitos relacionados con los derechos fundamentales de la persona, los que finalmente fueron archivados por el Ministerio Público.

En la mayoría de aeropuertos internacionales de las capitales de los países europeos ya no se usan los “Body Scan” (equipos de rayos X) para inspeccionar a los presuntos “ingestados”, toda vez que las resoluciones de las

imágenes de los mismos no son muy claras, en estos terminales aéreos actualmente se usan equipos como el TAC, cuyas imágenes son totalmente nítidas y permite a los pesquisas policiales poder determinar fehacientemente la presencia de objetos extraños en la zona abdominal de las personas intervenidas, por lo que con estas evidencias la detención de las mismas en flagrancia queda totalmente garantizada.

En cuanto a las consideraciones antes expuestas, el Problema General será: ¿Analizar la violación del principio de imputación necesaria como consecuencia de deficiencias tecnológicas para detectar ingestados con drogas año 2022?

Sobre la justificación de la investigación, podemos decir que en el campo teórico, Barbosa-Chacon (2015), señala que la investigación se justifica de manera teórica en el modo de que sus resultados podrían evidenciar la necesidad de llenar un vacío en la norma procesal penal, o llevar a una corrección en la interpretación de la misma, en lo social, Fernández (2020), nos indica que al observar que la materialización del problema afecta a la sociedad debido a que no se ha fundamentado objetivamente la detención de una persona en los aeropuertos, la presente investigación mediante sus conclusiones expondrá el origen del problema el cual al ser comprendido podrá brindar una explicación y definir si es correcta o no la detención de una persona en los alcances que se han efectuado.

En el aspecto práctico, Flores (2017), nos indica que los resultados de la investigación podrán brindar mayores alcances de interpretación del ordenamiento jurídico nacional a los operadores de justicia, tanto fiscales como policías intervinientes en el sentido de definir si es o no correcta la detención de personas en los aeropuertos por una supuesta flagrancia de tráfico ilícito de drogas al haberse visualizado objetos o cuerpos extraños no determinados como capsulas de drogas al interior de sus organismos.

A mérito de lo expuesto, el objetivo de la investigación será analizar la violación del principio de imputación necesaria en la detención en presunta flagrancia por el presunto delito de TID de una persona sin haberse evidenciado que los objetos supuestamente ingestados y visualizados a través del escáner corporal del aeropuerto contienen drogas ilegales. El objetivo específico número 1 será indagar cuál sería la correcta imputación para

detener a una persona en el aeropuerto por flagrancia delictiva por haberse detectado a través del escáner corporal que lleva un objeto supuestamente ingestado, presumiendo ser capsulas conteniendo drogas ilícitas.

El objetivo específico numero 2 será comprender si es necesaria la detención de una persona por flagrancia delictiva cuando a través del escáner corporal del aeropuerto se le ha detectado objetos o cuerpos extraños dentro del cuerpo supuestamente ingestados presumiendo ser capsulas de drogas.

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo del marco teórico, se ha considerado trabajos previos tanto nacionales como internacionales; es así que, sobre el contexto internacional sobre la imputación objetiva y la flagrancia delictiva, podemos citar a los autores Guaragnir y otros (2021), quienes escriben en la Revista Jurídica de los Estados Unidos vol. 2 Edición 64, sobre la Armonización entre la regla penal y la Teoría de la Imputación Objetiva, analizando la armonización entre la regla penal en blanco y la teoría de la imputación objetiva del funcionalismo de Claus Roxin en medio de la pandemia de COVID-19, ellos abordan sobre los criterios de imputación objetiva, haciendo énfasis en la creación de un riesgo no permitido, la realización del riesgo en el resultado y el resultado incluido en el alcance del tipo. Los autores usan del método deductivo, a través de un enfoque cualitativo para producir información detallada sobre el tema, obteniendo como resultado que la norma complementaria no sólo puede utilizarse, sino que debe utilizarse también para realizar el juicio de imputación objetiva; y que, las normas incriminatorias penales plenas es común analizar la superación de los límites del riesgo permitido, la realización del riesgo en el resultado y el resultado incluido en el ámbito del tipo a través del análisis de leyes extrapenales y normas infrajurídicas. Su investigación ahonda en un tema de actualidad, al discutir la aplicabilidad de la regla penal general, es un instrumento eficaz para la protección de salud pública en el escenario provocado por la pandemia del COVID-19.

Polanco (2018), en su obra Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral en México, nos dice que la audiencia de imputación es el acto procesal por medio del cual el Ministerio Público, en audiencia pública, ante el juez de garantías y el defensor, comunica a una persona el delito que le atribuye. La importancia para éste último y su abogado es preparar su defensa de manera eficaz, contradiciéndola, refutándola, negándola, aclarándola, adicionándola, aceptándola o manteniéndose callado, por lo tanto, es necesario que el Ministerio Público comunique detalladamente al imputado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, en la medida conocida, las disposiciones legales que resulten aplicables y los

antecedentes que la investigación hasta el momento de la declaración arroje en su contra”.

Reyes (2015), investigador de la Universidad de Santiago de Chile en su obra “Un concepto de riesgo permitido alejado de la imputación objetiva”, concluye que un correcto entendimiento del concepto de riesgo permitido dentro de la imputación necesaria se tiene que dar de manera subjetiva dentro del proceso de imputación en general, por lo que debe concluirse que esta última opera como un criterio de imputación extraordinaria, y finalmente, que el riesgo permitido tiene que entenderse como la permisión del ordenamiento a la limitación de la capacidad de acción basado en el presupuesto que no es posible prevenir todo riesgo.

En el caso de la flagrancia delictiva, en Colombia los investigadores Girón, Cortés y Mamian (2020), señalan que la captura en flagrancia en Colombia está consagrada como una excepción a la regla, que establece que nadie puede ser detenida si no es por mandamiento judicial; otorgando facultades a cualquier persona y/o autoridad de aprehender a un individuo cuando estuviese cometiendo alguna conducta ilegal, garantizando que se deberá someter a un doble control de legalidad, que estará dirigido por la fiscalía y por otro lado será el juez de control de garantías quienes con base en las leyes vigentes definirán la legalidad de la aprehensión, en respeto a los derechos humanos.

Fondevilla (2020), en su obra publicada en “Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México”, concluye que el primer hallazgo importante es que la flagrancia no predice significativamente la prisión preventiva, a pesar que de manera general se vincula flagrancia con esta forma de prisión, pero que, en realidad, la gravedad del delito y el uso de armas los factores son los que determinan la prisión preventiva, como por ejemplo si la persona fue detenida en flagrancia, y que al mismo tiempo, la flagrancia determina el tipo de sentencia (condenatoria) del caso.

En el ámbito nacional, hemos encontrado que Guerrero (2013) en su obra Fundamentos Teórico-Constitucionales, señala que el principio de

«imputación necesaria» no sólo recae sobre las autoridades judiciales, sino además sobre el Fiscal, más aún si acorde al CPP máxime, adquiere un elevado vigor en su aplicación, ya que esto va a tener consecuencias e implicancias en la acusación, y en la Investigación Preparatoria. Ya que de no cumplirse la persona acusada podría accionar una Acción de Habeas Corpus o una Audiencia de Tutela de Derechos, teniendo como requisito que el acusado haya acudido al Fiscal a fin de requerir las subsanaciones que correspondan, conforme al Art. 71.1 del CPP. Teniendo como base lo anteriormente indicado, el Representante del Ministerio Público en adelante el RMP, ha de formular su hipótesis de incriminación, preservando el principio acusatorio.

Choquehuanca (2013), nos indica que sobre la imputación necesaria hay un desarrollo conceptual, ya que hace una crítica muy severa al NCPP, ya que nos dice que, sobre la imputación necesaria y el desarrollo e importancia del mismo, carecen de buenas imputaciones de índole penal, especialmente en los casos de delitos contra la administración pública. Nos hace un análisis jurisprudencial de naturaleza constitucional y judicial del principio de este principio. Haciendo hincapié en la imperiosa necesidad de tener una audiencia preliminar de control de imputación, planteando, por último, críticas y proponiendo alternativas jurídicas de actuación fiscal para poder llevar adelante una mejor investigación y formulación de la imputación penal en el proceso penal.

Sobre la Flagrancia Delictiva, Valencia (2017), señala que la Flagrancia Clásica (*strictu sensu*), al primer y segundo supuesto del Art. 259 del Código Procesal Penal en adelante (CPP). Se trata del *iter criminis* o la consumación del delito, en estos casos la persona es sorprendida y arrestada, no habiendo escapatoria. Luego explica que la cuasi flagrancia, la misma que esta descrita en el Art. 259 del CPP. en la cual el sujeto es descubierto por una tercera persona, solo que, habiendo escapado, en este caso la detención se produciría luego de su escapatoria.

Al respecto Pedraz (2018) nos indica que estos son provisoriamente atribuidos al imputado. Por lo que, al afirmar que las características de las notificaciones que el RMP formula hacia la persona sometida a una investigación penal, para que la misma sea válida, tiene que reunir ciertas características, tales como: concreta, clara, expresa y detallada; además que

los basamentos legales deben ser previstas y jurídicamente integradas en la actuación, previo a la notificación. No solamente el principio de «imputación necesaria», se implica con las garantías procedimentales de defensa y contradicción, además deben tener la exigencia suprema legal de la «debida motivación», ya que si en la resolución judicial final, no se determina e individualiza la imputación jurídico-penal, podrían verse afectados los derechos de los actores procesales de tener una decisión fundada en Derecho, y las razones por las que se arriba a una determinada sentencia, lo que podría generar una mella a los derechos de cualquier persona, de saber con meridiana exactitud las razones o motivos del amparo o desamparo jurisdiccional.

Pérez (2021), nos señala que vista esta problemática de manera integral y en salvaguarda del derecho humano a su libertad, le da un enfoque y significado desde la dimensión física del ser humano, para así poder comprender la flagrancia delictiva desde teorías subjetivas, con un objetivo formal y material y su variedad de características. Durante su estudio encontró que los requisitos mínimos para que se configure la flagrancia deberían ser la inmediatez temporal y personal, así como una urgente intervención de personal policial.

Al respecto, el doctor Peña-Cabrera (2015), indica que el Proceso Penal está íntimamente ligado al proceso de imputación al procesado, quien ha realizado una conducta típica y antijurídica. En el Derecho Procesal Penal, la condición de procesado se da desde que la persona es señalada como presunto actor en un hecho criminal, sin que esto suponga que sea culpable, porque podría ser absuelto o sobreseído, con lo cual ya no hay imputado.

Vásquez (2017), nos señala que la investigación busca analizar los alcances de la flagrancia delictiva, ya que el único requisito legal para que la PNP puedan ejercer su potestad de detención cuando no hay orden o mandato judicial. El fin principal es determinar si la regulación establecida en el artículo 259° del CPP, vulnera el derecho fundamental a la libertad personal, ya que les da la PNP hasta 24 horas para que puedan arrestar a una persona a la que se le pudiera atribuir la comisión de un hecho criminal, ósea por la simple sospecha de la comisión de un delito. Lo que el autor busca es regular la

flagrancia delictiva y evitar la violación de los derechos humanos y su dignidad humana

Rojas (2019), por su parte hace un cuestionamiento a este procedimiento ya que busca relacionar la aplicación del proceso inmediato con la fragancia criminal desarrollando la figura jurídica del proceso inmediato en el ordenamiento jurídico legal nacional relacionado con el derecho a la defensa y otros derechos humanos contenidos en la Constitución Política del Estado

Caro (2019), nos señala que la flagrancia delictiva se puede requerir la incoación del proceso inmediato por razones ajenas al RMP, buscando instar un proceso más rápido apegado a la normativa legal vigente, buscando en su investigación determinar fehacientemente las mejores formas legales de enfrentar la inseguridad ciudadana y los orígenes de la misma.

Mendoza (2019), en su obra vulneración al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, muestra cómo se vulneran flagrantemente los derechos humanos por la aplicación de la flagrancia criminal, llegando a determinar que la defensa técnica legal, es la base fundamental del proceso penal, ya que se deja casi indefenso al procesado o imputado, ya que el tiempo que tiene esa persona para ejercer su demanda es muy escaso lo que le genera indefensión.

Guillinta (2018), nos señala que la figura jurídica de la flagrancia confronta la vulneración de los derechos humanos de cualquier persona sometida a investigación ya que no exige una actuación probatoria acorde a lo que establece el NCPP, es por eso que es importantísimo desarrollar una buena investigación probatoria para evitar vulnerar los derechos de estas personas detenidas.

Lapa (2017), nos explica en su tesis lo importante que es la valoración jurídica probatoria en la flagrancia delictiva ya que esto permite determinar la incidencia en la valoración de las pruebas en los casos de fragancia, llegando a valorar y cuantificar de manera estadística la valoración probatoria para estos casos.

Pérez (2017), nos indica que con la dación de los DL números 1194 y 1307, se aceleraron grandemente los procesos por flagrancia lo que podría haber generado que se trasgredan y/o vulneren los derechos de las personas

sujetas a investigación, apreciándose objetivamente que si se afectan los derechos de los imputados, lo que genera que el proceso en si sea defectuoso y hasta pudiera resultar ilegal, el autor busco analizar por qué y cómo es que se vulneran los derechos del procesado en el entorno de los mencionados decretos legislativos.

Zapata (2019), nos señala que la vulneración de los derechos de las personas inculpadas se da como consecuencia de la incorrecta aplicación de este proceso en los casos de flagrancia criminal ya que busco determinar cómo se vulneran los derechos humanos en los casos de flagrancia, ya que dicho procedimiento no se ejecuta de manera absolutamente correcta y con apego a ley, no se respetan los plazos ni los procedimientos para obtener las pruebas o medios probatorios, lo que conlleva a la infección de las personas, ya que va a dejar muchas dudas sobre las responsabilidades de las personas investigadas, evidenciando un menoscabo de sus derechos reconocidos por el ordenamiento legal peruano.

Para la presente investigación, se va a usar dos categorías, la primera es el Principio de Imputación Necesaria y la segunda la Flagrancia Delictiva; y, en cuanto al Principio de Imputación Necesaria, existen tres requisitos que deben cumplirse en la imputación que hace el Ministerio Publico y son el fáctico, el lingüístico y el jurídico.

En cuanto al requisito fáctico debe entenderse como la imperancia de un relato detallado y conciso de los hechos que contengan relevancia penal y que se atribuyen al sujeto. Sobre el principio lingüístico, esta debe ser hecha en lenguaje meridiano, sencillo y de fácil entendimiento. Y, sobre el principio normativo o jurídico, exige que se determine la modalidad típica, ósea se describan de forma precisa la modalidad típica que determinan los hechos que sustentan la denuncia fiscal.

Respecto de la Flagrancia Presunta (ex post ipso): El inciso 4to. del Art. 259 del CPP, nos dice que acá no se arrestado al autor del hecho, solo existen algunos indicios de su presunta implicancia, por la existencia de elementos o consecuencias del hecho delictuoso.

Sobre la imputación necesaria debemos decir que entre nosotros existe la obligatoriedad del derecho a la debida motivación de las resoluciones, que

no es otra cosa que una garantía ciudadana de manera procesal que permite la no existencia de una probable arbitrariedad, tanto de lo que se versa o de lo que se nos juzga, y sobre todo para el uso de las instancias correspondientes se requiere que se utilicen correctamente los datos objetivos que nos brinda nuestro ordenamiento jurídico, procesal y sustantivo, o los que se deriven del caso pertinente, quien crea que han vulnerado sus derechos, hará sustentar su pedido debidamente fundamentado en la falta de motivación o en supuestos vicios o errores que a decir del recurrente, encuentra que le afecta, vulnera o perpetra su derecho al debido proceso, encontrando puede ser, vicios incluso los mismos que se denotan de la misma resolución, pero que no afirmar que podría ser del razonamiento jurídico que ha reproducido en su fundamentación la instancia correspondiente.

Se puede colegir o inferir o advertir la existencia o no del quebrantamiento de la garantía de motivación, indicando incluso que los probables agravios surgidos en el caso, que no han sido objetados de manera oportuna, en el proceso penal, se convaliden, o sea se den por ciertos tal como lo expresa el artículo 152 numeral 1 inciso 9 del CPP.

A todo esto podemos decir que la ilogicidad deviene de lo contrario al razonamiento coherente, libre de contradicciones, vicio, claro, grosero y evidente; partiendo de que la lógica es el razonamiento intelectual en el que las ideas se desarrollan coherentemente sin contradicciones, no existe sustento racional para fundamentar la interpretación de voluntad del investigador lo que podría generar que cualquier juez en una resolución en un caso sometido a su competencia, como cuando se enumeran los medios de prueba pero sin fundamentar cada caso, sin analizarlos, ya que solo el hecho de mencionarlos no quiere decir que sean afirmativos; el vicio causable debe de ser recogido, ósea haber resultado del propio tenor de la sentencia, o sea que se ha llegado a establecer que las conclusiones alcanzadas no se siguen lógicamente.

Podemos mencionar que encontramos ilogicidad en cuatro momentos al tenor de los jurisprudencias, tenemos: el juzgador que no tenga conocimiento de otra posibilidad, ósea haber llegado a una consecuencia valorativa y considera que esa es la que indefectiblemente está obligada a extraerla y a ejecutarla;

que exista una falta de legibilidad y claridad en los hechos probados, se da cuando el legislador de repente al momento de realizar la fundamentación de su valoración incluye en su terminología palabras o términos ininteligibles, dubitativos o ambiguos, tanto así que se pueda entender bien cuál es la conducta que se enjuicia y por tanto imposible su calificación jurídica; sucede el caso ahora de que a veces los funcionarios judiciales, en sus resoluciones insertan proposiciones contradictorias que afirman y niegan a la vez el mismo hecho; y se puede dar cabida cuando en la resolución esgrimida observamos que existe un relato de los hechos probados pero no realizan la contrastación con los medios de prueba, por tanto no establecen vinculación entre ambos, ósea que no puntualizan que pruebas permiten deducirlas y sobre todo no indican en las resoluciones las razones por las que se consideran efectivamente acreditadas.

La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, Fundamento 6, indica que: "(...) Los derechos que se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71 del CPP. Uno de estos es el conocimiento de los cargos formulados en su contra (Art. N° 71.2.a). Al respecto debemos de entender que los cargos penales son aquellos hechos que tienen relevancia penal, y que se le imputan a una persona (imputado). Por lo que podemos colegir que, a imputación jurídico-penal, juega un rol importantísimo en el proceso penal, ya que lo que busca es la cautela de las garantías procesales y además garantizar el estricto respeto al principio de legalidad.

Sobre el principio de imputación necesaria se ha encontrado la Casación Nro.724-2015-Piura, en la cual la Corte Suprema, sobre la detención de Demetrio Carlos Baca Pereda, llegó a la conclusión que nuestro ordenamiento jurídico está sujeto a un estado de derecho constitucional, y por ende al respeto de dichos preceptos, seguido por las decisiones vinculantes de las altas cortes, y el fiscal no puede ir en contra de la determinada línea jurisprudencial, emitiendo la decisión de declarar NULO el auto e INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el señor Fiscal Superior de Piura, dictando mandato de comparecencia con restricciones contra el encausado Demetrio Carlos Baca

Pereda; en el proceso penal que se le sigue por delitos de minería ilegal y hurto agravado en agravio del Estado.

Una vez iniciado el proceso formal, las partes tienen la prerrogativa de hacer uso de los medios de defensa técnica a fin de evitar que en el proceso no se hayan verificado los presupuestos esenciales de la imputación. Se entiende que siendo este tema tan delicado, el cual podría implicar la afectación al principio de imputación necesaria, es necesario contar con vías habituales, ordinarias y/o extraordinarias, para que se garantice su irrestricta vigencia, de manera que la «imputación necesaria» está necesariamente vinculado con las garantías fundamentales del debido proceso, como son los principios, acusatorios, defensa y de contradicción.

Por tanto, se puede definir que el principio básico y fundamental del proceso penal es la valoración de la prueba, ya que esto viene a configurar, al fin al cabo, “la percepción de parte del juzgador de los resultados de la actividad probatoria que se realiza durante el proceso, ubicándose en estas las máximas de la experiencia como requisito para la ejecución y la motivación judicial de las resoluciones”. Una parte de la doctrina se inclina por el criterio distintivo entre interpretación y valoración, teniendo como argumento que la primera otorga la debida credibilidad acorde al sistema de valoración, mientras que la segunda, permite realizar un análisis crítico sobre las pruebas practicadas, ya que estas van a determinar fácticamente y concluir si un hecho criminal fue finalmente probado o no.

Finalmente podemos concluir que es razonable afirmar que “siempre se valora mientras se interpreta, se aprecia o se fija. Es imposible hacerlo de otro modo, porque que en realidad lo que ocurre es que se percibe, y la percepción es indudablemente crítica” y, por ende, la crítica es valoración. Por tanto, una vez constituido los elementos probatorios, sobre los que se deba tomar una decisión “es cuando se configura el denominado momento de la valoración probatoria judicial”, para lo cual esto se constituye en el pilar fundamental que va a aportar de manera individual y conjunta a las diversas hipótesis que traten sobre los hechos ocurrido.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Sera de tipo básica, ya que busca un conocimiento más completo de como las deficiencias tecnológicas para determinar ingestas por Tráfico Ilícito de Drogas y su contradicción al principio de imputación necesaria, en base a las respuestas obtenidas contrastadas con la información que el marco teórico nos brinda. En el objetivo es profundizar en el ámbito teórico, a fin de que las autoridades que correspondan tomen conciencia y adopten medidas para subsanar estas deficiencias tecnológicas a fin de no afectar el principio de imputación necesaria y afectar los derechos de las personas intervenidas.

Si bien como señala Vargas (2009) al citar a Padrón, la investigación aplicada puede ser empleada para resolver problemas que se presenta en la realidad o controlar situaciones, es preciso tener en cuenta lo señalado por Ceroni (2010), cuando menciona que el fracaso de una investigación práctica llevo al desarrollo de múltiples investigaciones aplicadas, esto último sirvió de base a su vez para que se obtengan resultados prácticos importantes, siendo por ello necesario para el presente trabajo que sea el tipo básico la forma de investigar, porque el conocimiento teórico está bastante desarrollado y adquirido.

3.1.2 Diseño de investigación

Fuster (2019), señala que la fenomenología esta sustentada en las teorías de Van Manen, Raquel Ayala y Miguel Martinez yan que este enfoque conduce a la interpretacion y descripción de la esencia de las experiencias vividas, reconociendo la importancia de la psicología, sociología y pedagogia.

El diseño es fenomenológico por cuanto se estudiará las interpretaciones que efectúan los participantes durante los actos de detención de personas, la cuales podría ser referidas como una “presunta fragancia delictiva” o una “presunción de la presunción de la comisión de un delito de TID (ambas expresiones no pertenecen al ordenamiento jurídico, pero son las que mejor describen el problema).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría: El Principio de imputación necesaria

Sobre este principio, Nacion (2017), no dice que es la garantía del derecho a la defensa que tienen los imputados dentro de un proceso penal peruano para que se les garantice un adecuado proceso de juzgamiento, respetando escrupulosamente los derechos fundamentales de las personas, dándole un papel investigador y acusador al Ministerio Público, y la delicada labor de dirección de la investigación, en la etapa de investigación preliminar hasta la preparatoria.

Subcategorías:

- Derecho a la Defensa, sobre ello Polo (2021), nos dice que le asiste a toda persona, hasta que se pruebe legalmente su culpabilidad y a tener el tiempo necesario para elaborar correctamente su defensa.
- Presunción de Inocencia; al respecto Gómez (2019), nos dice que hasta que una persona sea procesada judicialmente y sentenciada o hallada culpable en última instancia, se considera inocente, y que no se puede violar este derecho, mucho menos de manera extraprocesal.
- Sobre la debida Motivación de las Resoluciones del Ministerio Publico; Aliste (2018) nos dice que estas obedecen a elementos de carácter doctrinal, legislativo y jurisprudencial, para su correcta aplicación y cumplimiento

Categoría: Flagrancia delictiva

En su tesis de grado, Ramírez (2017), nos señala que el objetivo principal es el de proceder con la correcta detención y privación de la libertad de una persona, conforme al ordenamiento jurídico nacional, de ahí que se pueda deducir la contraposición de valores o principios jurídicos y constitucionales, entre ellos la libertad de tránsito, a la defensa y el plazo razonable, y cómo debe procederse en estos casos (flagrancia).

Subcategorías:

- Hecho Punible, sobre ello Mañalich (2017), nos señala que se configura con la perturbación a los elementos indispensables del orden social y que se hace merecedora de sanción penal. Toma como base el concepto de

dolo para la clarificación del concepto de tentativa como la suficiencia del dolo eventual para la sustentación de una imputación.

- Detención, sobre ello Terrazas (2020), nos dice que viene a ser una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria ordenada por una autoridad competente o en flagrancia por autoridad policial, la cual tiene por objeto esclarecer los hechos de una noticia criminal e identificar a los probables responsables.
- Tráfico Ilícito de Drogas, sobre este tema, Pastrana (2020), nos dice que es el hecho de cultivar, elaborar y/o facilitar del consumo y comercio de sustancias tóxicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Además, incluye el tráfico de los denominados “precursores” ósea, los productos que sirven para dichos fines.

3.3 Escenario de estudio

La presente investigación será efectuada en el primer terminal aéreo del país.

3.4 Participantes

Se entrevistará a personal de cuatro fiscales provinciales y/o adjuntos provinciales de las fiscalías especializadas en la investigación de TID, y a dos Oficiales o Sub Oficiales PNP pertenecientes a la DIRANDRO-PNP, quienes a través de sus experiencias laborales podrán brindar información sobre el modo de la intervención, la interpretación de las normas que aplican, y si se suscitaron consecuencias penales o administrativas sancionadoras al realizar las detenciones a personas que evidenciaban objetos o cuerpos extraños en el interior de sus organismos pero que no contenían drogas ilegales.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleará la entrevista semiestructurada, porque como bien señala Flick (2012), este tipo de entrevistas permiten la creación de un ambiente que propicie el diálogo entre entrevistado y entrevistador, permitiendo que el primero pueda expresarse con naturalidad sobre los temas que le son consultados. Dentro de este tipo de entrevistas se optará por la entrevista

semiestandarizada, porque serán entrevistadas personas que tienen conocimientos específicos sobre materia de detención en flagrancia.

3.6 Procedimiento

La información será recolectada mediante la técnica de entrevistas cara a cara, lo que permite y garantiza que la información sea obtenida de manera directa de cada participante, empleando el método de entrevista, la cual se hará en condiciones similares para todos los entrevistados. El cuestionario será de una pregunta y una respuesta.

3.7 Rigor científico

Dependencia (Cada uno con respaldo teórico)

Si consideramos lo afirmado por Saumure y Given (2008) y Franklin y Ballau (2005) citados por Hernández (2014), debemos señalar que si bien no se han ubicados trabajos que aborden el problema planteado en la presente investigación, si se ha podido encontrar tesis y artículos que tratan acciones de los magistrados dentro de un proceso penal que afectan el principio de imputación necesaria.

Credibilidad

Para garantizar que lo vertido por los sujetos de la muestra, al responder las preguntas en las entrevistas realizadas, se haya recogido tal cual ha sido su intención para verter sus opiniones, evitándose cualquier tipo de sesgo se contrastara con las categorías establecidas para confirmar que estas se apoyen conceptualmente. Considerando todos los datos recogidos, en especial aquellos que contradicen la propuesta presentada

Transferencia

Una descripción adecuada de la presente investigación, referida, al lugar donde esta fue desarrollada, quienes participaron, los materiales empleados y la ocasión que esta se realizó, permitirá a otros investigadores o lectores de la presente investigación, determinar si es posible algún tipo de transferencia a situaciones similares o algo parecidas, dado que no hay dos contextos iguales.

Confirmación

Para minimizar los riesgos que implica un sesgo por parte del investigador, nos proponemos transparentar la información recolectada, de manera que esta pueda ser contrastada de ser necesaria con la misma fuente.

Sánchez (2020), señala que los sesgos cognitivos son efectos psicológicos que causan alteración en el procesamiento de la información, lo que podría generar una distorsión, juicio errado, interpretación incoherente o ilógica de la información de que disponemos para procesarla y emplearla en la presente investigación, por lo que se tendrá mucho cuidado en el manejo de esta.

3.8 Método de análisis de datos

En cuanto a este aspecto se debe buscar respetar al máximo los datos al coleccionarlos, procesarlos y someterlos a un concienzudo análisis, además que el planeamiento de la propia investigación debe señalar fehacientemente las medidas a tomar para proteger a los participantes de dicho proceso, quienes han brindado datos y/o muestras como información referente a los mismos. Al respecto Arteaga (2020), señala que la aplicación sistemática de técnicas estadísticas y lógicas y todo el procedimiento de análisis de datos, que servirán para ilustrarlos mediante gráficos, tablas, etc., generarán conclusiones significativas, y se le denominan análisis de datos.

3.9 Aspectos éticos

Cualquier investigación que se haga con la participación de personas será de acuerdo con tres principios éticos fundamentales: Irrestricto respeto a las personas, buscar el bien y la justicia. En otras palabras, se ha de buscar lograr el máximo de beneficios y procurar la reducción al mínimo del daño y el error.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la presente tesis, se planteó como objetivo general analizar la violación del principio de imputación necesaria en la detención en presunta flagrancia por el presunto delito de TID de una persona sin haberse evidenciado que los objetos supuestamente ingestados y visualizados a través del escáner corporal del aeropuerto contienen drogas ilegales, para ello se plantearon dos preguntas ¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?, y ¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?

Al respecto se obtuvo como respuestas por parte de los entrevistados E1, E2, E5 y E6, coinciden que debe ser imputado el presunto delito de TID, mientras que E3 señala que no debe ser imputado el delito de TID, y E4 indica que ningún delito. Asimismo, E1, E2, E5 y E6, señalan que, si es legal la detención, mientras que E2, E3, E5 y E6 señalan que se requieren más exámenes para dicha imputación. De otro lado E3 indica que es ilegal, E4 señala que se debe aplicar reactivos y E1 que para detener se debe basar en la tomografía.

Al respecto es la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, Fundamento 6, indica que, los derechos que se protegen son aquellos previstos en el citado artículo 71 del CPP. Uno de estos es el conocimiento de los cargos formulados en su contra (Art. N° 71.2.a). Al respecto debemos de entender que los cargos penales son aquellos hechos que tienen relevancia penal, y que se le imputan a una persona, por lo que se puede colegir que, la imputación jurídico-penal, juega un rol importantísimo en el proceso penal, ya que lo que busca es la cautela de las garantías procesales y además garantizar el estricto respeto al principio de legalidad.

También sobre este mismo punto Pérez (2021), nos señala que vista esta problemática de manera integral y en salvaguarda del derecho humano a su libertad, le da un enfoque y significado desde la dimensión física del ser humano, para así poder comprender la flagrancia delictiva desde teorías subjetivas, con un objetivo formal y material y su variedad de características. Durante su estudio encontró que los requisitos mínimos para que se configure la flagrancia deberían ser la inmediatez temporal y personal, así como una urgente intervención de personal policial.

También en el contexto internacional sobre la imputación objetiva y la flagrancia delictiva, podemos citar a los autores Guaragnir y otros (2021), quienes escriben en la Revista Jurídica de los Estados Unidos vol. 2 Edición 64, p712-733. 21p., sobre la armonización entre la regla penal y la Teoría de la Imputación Objetiva, analizando la armonización entre la regla penal en blanco y la teoría de la imputación objetiva del funcionalismo de Claus Roxin en medio de la pandemia de COVID-19, ellos abordan sobre los criterios de imputación objetiva, haciendo énfasis en la creación de un riesgo no permitido, la realización del riesgo en el resultado y el resultado incluido en el alcance del tipo.

Respecto del objetivo específico número 1 el cual es indagar cuál sería la correcta imputación para detener a una persona en el aeropuerto por flagrancia delictiva por haberse detectado a través del escáner corporal que lleva un objeto supuestamente ingestado, presumiendo ser capsulas conteniendo drogas ilícitas, se plantearon a los entrevistados cuatro preguntas, que son las siguientes: ¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body Scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?; ¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?; ¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body

Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?; y, ¿Considera Ud. que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?

Al esto, se obtuvo como respuestas de los entrevistados que se debe imputar el delito de TID sostenido por E1, E2, E3 y E6. Además, E1 y E4 sostienen que se requiere Informe médico especializado. De otro lado E4 indica que se requiere el resultado del tomógrafo y E5 indica que no hay delito alguno, E2 y E3 sostienen que se debe disponer la libertad de las personas y E2, E3, E5 y E6 indican que no se afecta principio de inocencia, por el contrario, E4 indica que se debe respetar ese principio y que se requiere la tomografía, Asimismo E1, E2, E4, E5 y E6, sostienen que no se afecta su derecho a la defensa, sin embargo, E1 y E4 señalan que se requiere Informe médico para la detención, mientras que E3 si sostiene que se estaría afectando su derecho a la legitima defensa.

Asimismo, los entrevistados E3, E5 y E6 señalan que, si hay normas legales suficientes, mientras que E1 señala que los fiscales no detienen y E2 indica que hay el presupuesto de flagrancia delictiva, mientras que E4 indica que los denominados falsos positivos generan problemas legales a los efectivos PNP.

Sobre este punto, se ha encontrado la coincidencia que Reyes (2015), investigador de la Universidad de Santiago de Chile en su obra “Un concepto de riesgo permitido alejado de la imputación objetiva”, concluye que un correcto entendimiento del concepto de riesgo permitido dentro de la imputación necesaria se tiene que dar de manera subjetiva dentro del proceso de imputación en general, por lo que debe concluirse que esta última opera como un criterio de imputación extraordinaria, y finalmente, que el riesgo permitido tiene que entenderse como la permisión del ordenamiento a la limitación de la capacidad de acción basado en el presupuesto que no es posible prevenir todo riesgo.

Asimismo, En el ámbito nacional, hemos encontrado otra coincidencia con lo que sostiene Guerrero (2013) en su obra Fundamentos Teórico-Constitucionales, quien señala que el principio de «imputación necesaria» no sólo recae sobre las autoridades judiciales, sino además sobre el Fiscal, más aún si acorde al CPP máxime, adquiere un elevado vigor en su aplicación, ya que esto va a tener consecuencias e implicancias en la acusación, y en la Investigación Preparatoria, teniendo como base lo anteriormente indicado, el RMP, ha de formular su hipótesis de incriminación, preservando el principio acusatorio.

De otro lado hay una discrepancia en lo sostenido por Choquehuanca (2013), quien nos indica que sobre la imputación necesaria hay un desarrollo conceptual, ya que hace una crítica muy severa al NCPP, nos dice que, sobre la imputación necesaria y el desarrollo e importancia del mismo, carecen de buenas imputaciones de índole penal, nos hace un análisis jurisprudencial de naturaleza constitucional y judicial sobre este principio, haciendo hincapié en la imperiosa necesidad de tener una audiencia preliminar de control de imputación, planteando, por último, críticas y proponiendo alternativas jurídicas de actuación fiscal para poder llevar adelante una mejor investigación y formulación de la imputación penal en el proceso penal.

Respecto del objetivo específico número 2 que será comprender si es necesaria la detención de una persona por flagrancia delictiva cuando a través del escáner corporal del aeropuerto se le ha detectado objetos o cuerpos extraños dentro del cuerpo supuestamente ingestados presumiendo ser capsulas de drogas, se plantearon tres preguntas las mismas que son: ¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body Scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?; ¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body Scan” amerita la detención? ¿Porqué?; ¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?

Sobre estas preguntas, los entrevistados E2, E5 y E6 nos indican que, si es suficiente evidencia para la configuración del TID, y E1, E3 y E4 indican que se requieren exámenes médicos, contrario a esto, E1, E3 y E4 indican que ello no es suficiente y E5 que debe haber sospecha razonable. E1, E2, E5 y E6 indican que si amerita la detención y que se debe corroborar con exámenes médicos (E1 y E3), quien discrepa al sostener que no amerita la detención son E3 y E4. Asimismo, que se debe requerir exámenes médicos es opinado por E1 y E2. De otro lado, que no amerita la detención es sostenido por E3 y E4, que se requiere prueba de campo es sostenido por E3, ya que no hacerlo generaría responsabilidades (E6).

Sobre este objetivo específico número dos, en el ámbito internacional se ha encontrado la coincidencia de lo manifestado por la mayoría de los entrevistados sobre la flagrancia delictiva en Colombia donde los investigadores Girón, Cortés y Mamian (2020), señalan que la captura en flagrancia en Colombia está consagrada como una excepción a la regla, que establece que nadie puede ser detenida si no es por mandamiento judicial; otorgando facultades a cualquier persona y/o autoridad de aprehender a un individuo cuando estuviese cometiendo alguna conducta ilegal, garantizando que se deberá someter a un doble control de legalidad, que estará dirigido por la fiscalía y por otro lado será el juez de control de garantías quienes con base en las leyes vigentes definirán la legalidad de la aprehensión, en respeto a los derechos humanos.

En el ámbito nacional, quien coincide con las respuestas de los entrevistados, es Valencia (2017), quien señala que la Flagrancia Clásica (strictu sensu), al primer y segundo supuesto del Art. 259 del Código Procesal Penal, además trata del iter criminis o la consumación del delito, en estos casos la persona es sorprendida y arrestada, que es lo que sucede en los controles del aeropuerto, además hay cierta coincidencia con Caro (2019), quien nos señala que la flagrancia delictiva se puede requerir la incoación del proceso inmediato por razones ajenas al RMP, buscando instar un proceso más rápido apegado a la normativa legal vigente, buscando en su investigación determinar fehacientemente las mejores formas legales de enfrentar la inseguridad ciudadana y los orígenes de la misma.

Se ha encontrado que quien difiere con los manifestado por los entrevistados es Rojas (2019), quien hace un cuestionamiento a este procedimiento ya que busca relacionar la aplicación del proceso inmediato con la flagrancia criminal desarrollando la figura jurídica del proceso inmediato en el ordenamiento jurídico legal nacional relacionado con el derecho a la defensa y otros derechos humanos contenidos en la Constitución Política del Estado, asimismo Guillinta (2018) no concuerda por las respuestas de los entrevistados ya que señala que la figura jurídica de la flagrancia confronta la vulneración de los derechos humanos de cualquier persona sometida a investigación ya que no exige una actuación probatoria acorde a lo que establece el NCPP, es por eso que es importantísimo desarrollar una buena investigación probatoria para evitar vulnerar los derechos de estas personas detenidas.

V. CONCLUSIONES

Primera:

Como primera conclusión, respecto del objetivo general que era analizar la violación del principio de imputación necesaria en la detención en presunta flagrancia por el presunto delito de TID de una persona sin haberse evidenciado que los objetos supuestamente ingestados y visualizados a través del escáner corporal del aeropuerto contienen drogas ilegales, se ha llegado a determinar que no se estaría violando el principio de imputación necesaria toda vez que si habría indicios suficientes para imputarse a un presunto “ingestado” por flagrancia delictiva el presunto delito de tráfico ilícito de drogas modalidad ingesta de drogas, siendo legal la detención de estas personas, pero que si es necesario exámenes médicos específicos como lo es la tomografía axial computarizada para que las evidencias sean contundentes y determinantes para la detención de cualquier persona.

Segunda:

Como segunda conclusión, sobre el objetivo específico numero 1 el cual es indagar cuál sería la correcta imputación para detener a una persona en el aeropuerto por flagrancia delictiva por haberse detectado a través del escáner corporal que lleva un objeto supuestamente ingestado, presumiendo ser capsulas conteniendo drogas ilícitas, se determina en base a las respuestas dadas por los entrevistados que se les debería imputar el delito de tráfico ilícito de drogas, ya que con los procedimientos actuales no se estaría afectando el principio de inocencia ni el derecho a la legítima defensa y que las normas legales vigentes, si bien es cierto son genéricas, resultan suficientes para el accionar fiscal y policial; sin embargo nuevamente los entrevistados coinciden en que deben efectuarse exámenes médicos específicos (tomografía) para sustentar adecuadamente la imputación en flagrancia y detención del presunto ingestado y que en caso de ser negativos dichos exámenes médicos, se debe proceder a la libertad inmediata de la persona detenida, ya que los denominados “falsos positivos” ocasionan problemas administrativos y judiciales a los efectivos policiales intervinientes.

Tercera:

La tercera conclusión basada en el objetivo específico número 2 que es comprender si es necesaria la detención de una persona por flagrancia delictiva cuando a través del escáner corporal del aeropuerto se le ha detectado objetos o cuerpos extraños dentro del cuerpo supuestamente ingestados presumiendo ser capsulas de drogas, basado en las respuestas de los entrevistados se llega a determinar que el escáner corporal da suficiente evidencia y sospecha razonable para la configuración del presunto delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de ingesta de drogas, lo que conlleva a necesaria detención de la persona pero también coinciden en que es vital realizar exámenes médicos especializados como es el tomógrafo axial computarizado para una correcta y determinante imputación necesaria de la comisión del delito en cuestión ya que no hacerlo (detener al presunto ingestado), generaría responsabilidades en los funcionarios policiales y fiscales que intervienen en estos casos.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda que las Fiscalías especializadas en Trafico Ilícito de Drogas capaciten a sus integrantes de manera más intensa y específica sobre el principio de imputación necesaria a fin de optimizar la labor de sus integrantes, ya que ellos son por ley los directores de la investigación del delito.

Segunda:

Se recomienda que los fiscales y policías intervinientes se mejoren y/o perfeccionen sus protocolos de intervención para estos casos específicos, acordes a las leyes vigentes sobre el tráfico ilícito de drogas ya que las mismas son muy genéricas, a fin de evitar la afectación de los derechos fundamentales de los intervenidos por presunta ingesta de drogas.

Tercera:

Se recomienda que la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Publico establezcan convenios inter institucionales con el Ministerio de Salud, a fin de priorizar la realización en el menor tiempo posible, de los exámenes médicos necesarios que puedan dar evidencias contundentes para detener a una persona por presunto delito de tráfico ilícito de drogas modalidad ingesta, a fin de no afectar derecho alguno de las personas intervenidas.

REFERENCIAS

- Alvarez-Gayou Jurgenson , J. L., Cmacho y López, S. M., Maldonado, M. G., Trejo García, C. A., Olguín López, A., & Pérez Jiménez, M. (2014). *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior Tlahuelilpan*.
- Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Grupo Editorial Patria S. A. de C.V.
- Baytelman, A., & Duce, M. (2005). *Litigación Oral Juicio Oral y Prueba*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Bisquerra Alzina, R. (2009). *Metodología de Investigación y Diagnóstico*. Madrid: La Muralla S. A.
- Caballero Cantero, R. E. (19 de 01 de 2022). <https://www.pj.gov.py>. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Ra%C3%BAI-Caballero-Las-Preguntas-del-Tribunal-de-Sentencia.pdf>
- Campos Surichaqui, B. (2019). *Principio de imputación necesaria en el control de acusación fiscal en delitos de corrupción de funcionarios públicos en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2017*.
- Carnelutti, F. (1964). Derecho consuetudinario y derecho legal. *Revista de Occidente*(10).
- Carrasco Meléndez, A. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016*.
- Castro Mujica, L. R. (2020). *La prueba de oficio en el sistema procesal peruano. ¿El modelo de juez penal previsto en la Constitución Política del Perú de 1993 admite la prueba de oficio en el modelo adversarial?* Repositorio PUCP-Institucional, Lima, Perú.
- Ceroni Galloso, M. (2010). ¿Investigación básica, o aplicada o solo investigación? *Revista de la Sociedad Química del Perú*.
- Chuco Solorzano, M. (2019). *La imputación necesaria en el proceso inmediato en casos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta y el debido proceso en las fiscalías y juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2017*.
- Díaz Sajami, C. (2020). *Ampliación del plazo de detención en flagrancia delictiva y el test de proporcionalidad en el Tribunal Constitucional e*

- instrumentos internacionales, obtenido de*
<http://200.62.226.186/handle/20.500.12759/6625>.
- Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
- Figueroa Dela Cruz, I. (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*.
- Flick, U. (2012). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Morata.
- Fuster Guillen, D. E. (2019). *Investigación cualitativa: Método Fenomenológico Hermenéutico*. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola, Vicerrectorado de Investigación, 2019.
- Fustamante Gálvez, E. (2018). La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia. Chiclayo, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3036>
- Graciano Melgarejo, S. (2021). *Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoacción del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019*.
- Guzmán Fluja, V. (2008). *Prueba y proceso penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch Tratados.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Interamerican Editores S. A.
- Iberico, L. (2016). Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/687>
- Jara, E. (2018). Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9956>
- Kerlinger, F. N. (1986). *Investigación del comportamiento: Técnicas y metodología*. Mexico: Interamericana.
- Lapa Ochoa, S. (2018). La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del distrito judicial de Lima Sur 2017.
- Manrique, H. (2018). Auge y caída del tráfico ilícito de drogas en la selva alta peruana <https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.201802.005>
- Mañalich, J (2017). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372017000200461&script=sci_arttext

- Méndez Alvarez, C. E. (2012). *Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. México: Limusa s. A.
- Ocas Salazar, M. (2017). *El derecho a la imputación necesaria y de defensa en la formalización de la investigación preparatoria*.
- Pastrana, E. (2020). <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Nq22DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=tr%C3%A1fico+il%C3%ADcito+de+drogas&ots=NXGFQ2GaoE&sig=nRZz72RMCvWz36XhGNNT9PBFXEU#v=onepage&q=tr%C3%A1fico%20il%C3%ADcito%20de%20drogas&f=false>.
- Parra Quijano, J. (1998). *El sistema filosófico probatorio del actual Código de Procedimiento Penal Colombiano*. Bogota: Instituto Colombiano de Derecho Procesal.
- Pérez Chávez, A. (2017). Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos N° 1194 y 1307.
- Puelles Mauriola, P. (2021). El tratamiento probatorio de la declaración del acusado en juicio oral y las contradicciones en los argumentos de defensa según su declaración previa, Juzgados Penales de Chiclayo, año 2018. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8996>
- Ramírez Cipriano, K. (2017). *El derecho a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú*.
- Rojas Palomino, M. (2019). *La vulneración del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva*.
- Romero Gonzales, T. (2018). *La autonomía del delito de lavado de activos y su afectación al principio de imputación necesaria, inmerso en el derecho a la defensa, obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4040>*.
- Tam Moreno, I. (2018). *La motivación fiscal en los procesos de lavados de activos y su incidencia sobre el principio de imputación necesaria en el ordenamiento jurídico peruano*.
- Terrazas, L. (2020). <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/1558>.

- Tume Arámbulo, R. (2019). *La tutela de derecho por infracción al principio de imputación necesaria y derecho de defensa, obtenido de* <https://hdl.handle.net/20.500.12759/5160>
- Valderrama Quino, A. (2017). *Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato.*
- Vargas Córdero, Z. R. (2009). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. Revista Educación, 155-165.*
- Atahn, C. (2019). A critical introduction to international criminal law, obtained from <https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=1FN-DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR13&dq=international+criminal+law&ots=6CW09vkXNB&sig=Tli-wGS5fZncQUMsbi3 UGohyiQ#v=onepage&q=international%20criminal%20law&f=false>
- Bassiouni, JP. (2000). International criminal law: cases and materials, obtained from <https://via.library.depaul.edu/lawfacpubs/306/>
- Boister, N. (2003). Transnational criminal law, obtained from https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2637418
- Cryer, R. (2014). Imputation and complicity in common law states: A (partial) view from England and Wales, obtained from <https://academic.oup.com/jicj/article/12/2/267/855061?login=true>
- Degan, V-D. (2005). On the sources of international law, obtained from <https://academic.oup.com/chinesejil/article-abstract/4/1/45/2365911>
- Natarajan, M (2015). Classifying the Variety of Drug Trafficking Organizations <https://doi.org/10.1177%2F0022042615603391>
- Orozco, C. (2022). <https://muse.jhu.edu/article/858200>
- Robinson, D (2008). The identity crisis of international criminal law, obtained from <https://www.cambridge.org/core/journals/leiden-journal-of-international-law/article/identity-crisis-of-international-criminal-law/47836B8BE0B803C6DE8B79306A3906F6>
- Robinson, P. (2014). Imputed criminal liability, obtained from <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315085159-2/imputed-criminal-liability-paul-robinson>

University of Stirling (2015). Intention, agency, and criminal liability: Philosophy of action and the criminal law, obtained from https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2637418

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de categorización apriorística:

Violación del principio de imputación necesaria como consecuencia de deficiencias tecnológicas para detectar ingestados con drogas año 2022

Problema General	Objetivo general	Categoría	Subcategorías	Sujetos a entrevistar	Instrumento: Guía de entrevista
¿Analizar la violación del principio de imputación necesaria como consecuencia de deficiencias tecnológicas para detectar ingestados con drogas año 2022?	Analizar la violación del principio de imputación necesaria en la detención en presunta flagrancia por el presunto delito de TID de una persona sin haberse evidenciado que los objetos supuestamente ingestados y visualizados a través del escáner corporal del aeropuerto contienen drogas ilegales	Principio de Imputación Necesaria	<u>Derecho a la Defensa</u> <u>Presunción de inocencia</u> Debida motivación de las Resoluciones judiciales y/o disposiciones fiscales	➤ 04 fiscales provinciales o Adjuntos Provinciales ➤ 02 efectivos policiales	P1 P2 P3 P4 P5
Problemas específicos	Objetivos específicos				
¿Cuál sería la correcta imputación para detener a una persona en el aeropuerto por flagrancia delictiva por haberse detectado a través del escáner corporal que lleva un objeto supuestamente ingestado, presumiendo ser cápsulas de	Indagar cuál sería la correcta imputación para detener a una persona en el aeropuerto por flagrancia delictiva por haberse detectado a través del escáner corporal que lleva un objeto supuestamente	Flagrancia Delictiva	<u>Hecho punible</u> <u>Detención</u> Tráfico Ilícito de drogas		P6 P7 P8 P9

drogas?	ingestado, presumiendo ser capsulas de drogas.				
¿De qué manera es necesaria la detención de una persona por flagrancia delictiva cuando a través del escáner corporal del aeropuerto se le ha detectado objetos dentro del cuerpo supuestamente ingestados presumiendo ser capsulas de drogas?	Comprender si es necesaria la detención de una persona por flagrancia delictiva cuando a través del escáner corporal del aeropuerto se le ha detectado objetos dentro del cuerpo supuestamente ingestados presumiendo ser capsulas de drogas.				<hr/> <p>Guía de Entrevistas</p>

Anexo 2:

Guía para entrevista semiestructurada

<p>1. ¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?</p>
<p>2. ¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?</p>
<p>3. ¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?</p>
<p>4. ¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?</p>

<p>5. ¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?</p>
<p>6. ¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?</p>
<p>7. ¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?</p>
<p>8. ¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body scan” amerita la detención? ¿Porqué?</p>
<p>9. ¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?</p>

Anexo 3:

Matriz de desgravación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FETID Callao
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	Se debe entender que las personas que trasladan objetos extraños dentro de su cavidad abdominal están referidas a la modalidad de ingesta de drogas
2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?	Se basa en el examen médico correspondiente a través de la prueba tecnológica de “Tomografía”, detecta la presencia de cuerpos extraños, la que determina la presencia de sustancias ilícitas en el interior del organismo, a partir de ello determina la detención de la persona en flagrancia delictiva, sin necesidad de prueba de identificación con reactivos químicos.
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	Es supuesto errado toda vez que el Body Scan da una presunción de posibles sustancias ilícitas y ello se corrobora con el Informe que emite el personal de ADUANAS-SUNAT.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados	Es importante realizar una diferenciación ya que es el Body Scan el que arroja posibles sustancias ilícitas y

	del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?	luego este es corroborado con el Informe médico en un centro hospitalario, ahora bien, es posible que las sustancias ingeridas no corresponden a drogas, generaría que la persona no sea procesada por este delito y por el contrario se haya preservado su estado de salud.
5	¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?	El Body Scan es un indicativo para poder determinar la posible presencia de cuerpos extraños, manipulado por personal del BOE-ADUANAS, quienes emiten un Informe, es a partir de ahí que se traslada a la persona intervenida al hospital para descarte por especialistas médicos.
6	¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?	Los fiscales no realizan la detención de las personas, sino el personal policial conforme al artículo 259 del NCPP, siendo los policías los pesquisas artículo 208 del NCPP, no es una atribución del Ministerio Publico la detención.
7	¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?	No, no es suficiente, ello es un indicio, lo que es corroborado en la práctica por el especialista en salud, con los exámenes médicos correspondientes, y de ser posible con la propia manifestación del ingestado, como se aprecia en la práctica.
8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más	Es entendible que sí, porque se basa en el Informe médico realizado por un especialista y que es corroborado

	detalle los objetos detectados por el "Body scan" amerita la detención? ¿Porqué?	en caso de Ingesta con la tomografía.
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	Es una intervención policial por existir un gado de sospecha de posibles objetos extraños, la detención se producirá una vez evaluado por personal médico con la tomografía.

N°	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FETID Callao
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	El delito de TID siempre y cuando las imágenes del Body Scan se evidencien figuras en forma de capsulas en atención a que en este tipo de delitos los “burriers” transportan drogas al extranjero. La premisa es que utilizan esta modalidad para evitar ser descubiertos en los controles del aeropuerto.
2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?	Considero que si, en atención que existe una presunta flagrancia por lo que se procede a la detención del ciudadano toda vez que se presume que lleva consigo droga ingerida, de tal manera que no se necesita que se haya realizado previamente la prueba de campo sobre la sustancia ingerida, ya que esta se realizara cuando hayan sido evacuadas por el “burrier”.
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito	Considero que se le puede atribuir la presunta comisión del delito de TID en la modalidad de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas ya que de acuerdo con las imágenes del Body Scan se puede

	se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	presumir que es droga, en tanto que existen otros objetos, por ejemplo, dinero en cantidades no permitidas que configurarían delito de lavado de activos y este no puede ser ingerido.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?	En primer lugar, se debe disponer su inmediata libertad, toda vez que se procedió a su detención por presunta flagrancia delictiva. Con relación a si se afecta el principio de inocencia se debe tener presente que este se desarrolla como un principio informador del proceso penal, como regla de tratamiento del imputado durante el proceso, sin embargo, ello no es así porque se exige que las medidas cautelares se adopten únicamente cuando se presenten los presupuestos legales para proceder con la detención en flagrancia delictiva, y bajo esta premisa se procedió a su detención de tal manera que se afecta este principio.
5	¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?	Primero debemos tener presente que el derecho de defensa forma parte del debido proceso, en los casos de TID en esta caso estaríamos en la etapa de diligencias preliminares al procederse a la detención de un ciudadano en presunta flagrancia delictiva, ahora bien no existiría una afectación al derecho de defensa siempre que al ciudadano detenido se le permita comunicarse con un

		familiar o abogado que se está procediendo a su detención por la presunta comisión del TID y por tanto se debe respetar sus derechos establecidos en la norma procesal penal.
6	¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?	Considero que en el CPP se regula el procedimiento a seguir en caso de flagrancia artículo 259, de tal manera que cuando se encuentra a un ciudadano llevando drogas ingeridas se cumple con los elementos de la flagrancia delictiva, esto es inmediatez temporal en atención al momento en que el “burrier” pretendía viajar al extranjero transportando la sustancia ilícita. También se presenta la inmediatez personal en tanto y en cuanto el objeto del delito (droga) es llevada por el propio investigado y la percepción directa y efectiva la cual se configura cuando los efectivos policiales lo detectan con ayuda del Body Scan. Por lo que se configura la flagrancia delictiva y se procede a su detención.
7	¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body Scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?	Considero que sí, siempre y cuando a parte de las imágenes del Body Scan se presentan otros indicios que estaría transportando drogas, como por ejemplo que en la entrevista de respuestas incoherentes y otras técnicas que emplean los efectivos policiales y que hacen presumir la comisión del delito de TID.

8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body scan” amerita la detención? ¿Porqué?	Considero que, si amerita la detención del ciudadano porque mientras más exámenes médicos y/o indicios de la comisión del delito de TID, existirá mayor sustento para presumir la comisión de este delito en flagrancia delictiva.
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	Considero que sí, siempre que aparte de las imágenes del Body Scan se presenten otros indicios que el ciudadano que va a viajar al extranjero lleva consigo drogas ilegales, porque se parte de la premisa que quienes viajan no ingieren productos que ponen en riesgo su propia vida, y al visualizar objetos extraños y confirmados por un médico son indicios que ameritan su detención por la, presunta comisión del TID en la modalidad de ingesta.

N°	Preguntas	Entrevistado 3: Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FETID Callao
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a	El solo detectar objetos extraños en el interior de organismo (estómago) de una persona, no constituye la comisión de ningún delito, conforme así lo establece

	través del Body Scan? ¿Porqué?	nuestro ordenamiento legal.
2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?	Es ilegal desde todo punto de vista, una persona que según el Body Scan del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, lleva en su estómago cuerpos extraños, es intervenida y conducida a un hospital en principio para salvaguardar su salud; si lo que expulsa resulta ser sustancia ilícita (droga), esto corroborado con la prueba de campo con reactivo químico en presencia de abogado y representante del ministerio público, pasa a tener la condición de detenido.
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	Bueno, en principio la persona no puede tener la condición de detenida, esta intervenida; y si los objetos detectados luego de pasar la prueba de campo no han dado POSITIVO para alcaloide cocaína, no se le imputa la presunta comisión del delito de TID; habría que determinar si dichos objetos tienen procedencia ilícita y ver en que otros delitos encuadrarían en nuestro ordenamiento penal.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el	Si los objetos extraños detectados a través del Body Scan, han dado negativo para sustancias ilícitas, y previo análisis de que estos no tienen procedencia ilícita que de como resultado la comisión de otro delito; se entiende que la persona debe de continuar su trayecto interrumpido,

	principio de inocencia? ¿Porqué?	para lo cual se debió de coordinar con la aerolínea para la reserva de su vuelo y su posterior reprogramación; procedimiento que no afecta al principio de inocencia, ya que no se le está imputando la comisión de ningún delito.
5	¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?	Conforme se plantea la pregunta, se estaría afectando derechos fundamentales que se encuentran enumerados en nuestra Constitución, como por ejemplo la LIBERTAD. En todo caso, ante el presupuesto de que si no se tuviera certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, pero existe la sospecha; la persona debe seguir su viaje, debiéndose enviar una ALERTA al país de destino, esto a efectos de que puedan realizar las indagaciones respectivas.
6	¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?	Cuando se menciona “formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas”, es una afirmación falsa; ya que no se DETIENE a una persona por estar ante el presupuesto de presunta ingesta. Con relación a que si existen suficientes normas legales vigentes en relación con la presunta ingesta de drogas; se debe tener presente que la norma penal señala los elementos configurativos del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en forma genérica, no establece

		<p>las modalidades que se utilizar para cometer este delito, ejemplo: Maleta, momia, ingesta, encomienda, etc. Por lo que, a efectos de poder tener un mejor trabajo en la lucha de drogas en relación a la modalidad de INGESTA, se debería de actualizar protocolos que involucren a todas las autoridades que participan en el aeropuerto internacional Jorge Chávez, en todas sus etapas, desde el perfilamiento de pasajeros hasta la detención de las personas presuntamente implicadas en la comisión del delito de TID, bajo la modalidad de ingesta.</p>
7	<p>¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body Scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?</p>	<p>El detectar objetos extraños en el interior del organismo de una persona a través del Body Scan, NO ES SUFICIENTE EVIDENCIA para la configuración del presunto delito de TID; ello en vista que se requiere de la confirmación de que estos constituyen alcaloide cocaína a través de la prueba de campo efectuada una vez que son expulsadas; si no fuera así, se estaría vulnerando sus derechos constitucionales y afectando el principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.</p>
8	<p>¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body Scan” amerita la detención? ¿Porqué?</p>	<p>No ameritan DETENCIÓN, dicho traslado a un centro médico en principio se realiza a efectos de garantizar y prevenir la integridad física (salud) del pasajero.</p>

9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	El hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona NO CONSTITUYE un hecho que deba utilizarse para realizar una DETENCIÓN por el delito de tráfico ilícito de drogas; previamente se debe de realizar una prueba de campo con el reactivo químico correspondiente a efectos de determinar si dichos objetos constituyen sustancias ilícitas (drogas), solo de esta forma se puede proceder a la DETENCIÓN de una persona por la PRESUNTA COMISIÓN del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
---	--	--

N°	Preguntas	Entrevistado 4: Efectivo Policial del Departamento Antidrogas del AIJCH Callao
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	Ninguno porque el Body Scan no tiene una resolución efectiva ya que es solo presunción que tienen ingeridos cuerpos extraños.
2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se	No, porque no pueden ser detenidos sin ningún resultado positivo por el reactivo químico.

	han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?	
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body Scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	Toda persona detenida por TID en la modalidad de ingesta, siempre que el resultado de la tomografía solicitado por el médico especializado indique que tiene cuerpos extraños, No se detiene solo por las imágenes del Body Scan porque este resultado es solo referencial para la presunta ingesta.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?	Estos casos son los falsos positivos que nos da el Body Scan, y debería respetarse el principio de inocencia, ya que este no es un examen totalmente acertado como el que nos da el Tomógrafo y tomado por médico especialista.
5	¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?	Ninguna persona es detenida sin el resultado del médico especialista ya que toda persona detenida es llevada e internada en un hospital.
6	¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas	No porque en los casos de falsos positivos siempre es un problema para el personal interviniente en los trabajos diarios que realizamos y no hay leyes que amparan estos

	intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?	casos.
7	¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body Scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?	No es suficiente porque el resultado del Body Scan es un examen no invasivo y por tanto para tener la certeza se hace el examen del tomógrafo solicitado por médico especialista.
8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body Scan” amerita la detención? ¿Porqué?	No amerita detención porque tenemos que esperar el resultado del examen médico que se solicita y es el examen del tomógrafo.
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	No porque la detención se realiza cuando se le efectúa la prueba del reactivo químico y este da positivo para alcaloide cocaína, ahí recién se procede a la detención.

N°	Preguntas	Entrevistado 5: Efectivo Policial del Departamento Antidrogas del AIJCH Callao
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a	Una persona en la situación descrita (detección de objetos extraños) vendría a constituir un indicio, suma a otros, que configuraría una sospecha razonable de la presunta

	través del Body Scan? ¿Porqué?	comisión de delito TID.
2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?	Considero que la restricción a la libertad ambulatoria de la persona se encuentra justificada en la medida que exista una <i>sospecha razonable previo</i> de la presunta comisión de dicho ilícito, que debe encontrarse fundada en datos objetivos como, por ejemplo, la detección de objetos extraños en el interior del organismo del mismo, cuyo descarte, con los procedimientos correspondientes, resulta necesario.
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body Scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	En la situación descrita, si se tiene, finalmente, un resultado no positivo a sustancia ilícita del contenido de los objetos detectados no cabría imputarle delito alguno al haberse desvanecido toda sospecha razonable previa.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?	En el supuesto de un resultado negativo a sustancias ilícitas en la circunstancia en mención no afecta el principio de inocencia en la medida que se estuvo ante una sospecha razonable previa de comisión de un ilícito, y, además, porque dicha garantía procesal que asiste se mantiene mientras no se haya dictado contra él una condena.
5	¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son	La actuación descrita de no certeza plena no es la que justifica la actuación policial y/o fiscal (binomio), sino la

	<p>capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?</p>	<p>existencia de una <i>sospecha previa razonable</i> de la comisión de un presunto ilícito, sumado necesariamente a otros datos objetivos. En ese contexto, el proceder es inmediato y urgente, con explicación clara y precisa a la persona del proceder, más aun cuando pudiera ser latente una lesión a un bien jurídico mayor (salud, por ejemplo); por tanto, no se estaría afectando derecho de defensa alguno.</p>
6	<p>¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?</p>	<p>Considero que la actuación se encontraría justificada en el artículo 211, numeral 3, del Código Procesal Penal que prescribe que “El fiscal podrá ordenar la realización de examen si el mismo debe realizarse con urgencia o hay peligro de demora (...)”</p>
7	<p>¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body Scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?</p>	<p>La actuación policial/fiscal en la situación descrita debe darse en un escenario de sospecha razonable previa, donde la detección a través de “body scan” es uno de los datos objetivos, no el único a considerarse, que lo justifica; el estándar de dicho escenario es diferente al de causa probable, en el que se circunscribe la suficiencia de evidencia, al que se alude en la interrogante.</p>
8	<p>¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico</p>	<p>La conducción de la persona para el fin descrito viene a</p>

	para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body Scan” amerita la detención? ¿Porqué?	ser parte del escenario en el que aún se encuentra de sospecha razonable, por lo que resulta necesario para esclarecer debidamente la presunta atribución de un hecho que reviste carácter delictivo. En estricto, un delito o hecho punible debe ser entendido como un injusto penal que se determina aún con la sentencia.
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	Constituye un indicio que, sumado a otros datos objetivos, dan lugar a la configuración de una sospecha razonable de la presunta comisión un hecho que reviste carácter del ilícito referido.

N°	Preguntas	Entrevistado 6: Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FETID Callao
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	La detención debe ser por presunto TID, por indicios razonables
2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado	Sí, porque existen indicios de la comisión del TID. La prueba de campo sería opcional.

	mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?	
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body Scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	Sí, porque la prueba de campo es referencial, se requiere pericia para ello.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?	No afecta dicho principio porque considera que hubieron indicativos de la comisión del delito de TID.
5	¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?	El detener a una persona no afecta para nada dicho principio. El primer indicativo para detener a una persona o realizar las primeras indagaciones para luego corroborar el transporte de drogas.
6	¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales	Si porque no se trata de tener leyes para cada modalidad, sino preceptos generales. Además luego de la detención se puede solicitar la confirmatoria judicial de dicho acto.

	se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?	
7	¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?	Si por las circunstancias del caso, no es usual, además que el Estado es garante de la vida y la salud de las personas, además de prevenir el delito. Dejar libre a una persona bajo estas circunstancias es generar impunidad
8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body Scan” amerita la detención? ¿Porqué?	Si porque es una segunda forma de corroborar la existencia de dichos objetos visualizados en el Body Scan.
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	Si porque es una forma usual de transporte de drogas, y repito que de no ser así se generaría la impunidad de este delito y por el contrario habría responsabilidad penal y administrativa de los funcionarios públicos que conocen de ello.

Anexo 4.

Matriz de codificación de la entrevista

N°	Preguntas	Entrevistado 1: Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FETID Callao	Entrevista 1 Codificada
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	Se debe entender que las personas que trasladan objetos extraños dentro de su cavidad abdominal están referidas al TID bajo la modalidad de ingesta de drogas	<ul style="list-style-type: none"> • TID-Ingesta de drogas.
2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales?	Se basa en el examen médico correspondiente a través de la prueba tecnológica de “Tomografía”, detecta la presencia de cuerpos extraños, la que determina la presencia de sustancias ilícitas en el interior del organismo, a partir de ello determina la detención de la persona en flagrancia delictiva, sin	<ul style="list-style-type: none"> • Si es legal. • Se basa en examen Tomografía.

	¿Porqué?	necesidad de prueba de identificación con reactivos químicos.	
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body Scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	Es supuesto errado toda vez que el Body Scan da una presunción de posibles sustancias ilícitas y ello se corrobora con el Informe que emite el personal de ADUANAS-SUNAT.	<ul style="list-style-type: none"> • El supuesto es errado. • Body Scan e Informe de ADUANAS corroboran presunto delito.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?	Es importante realizar una diferenciación ya que es el Body Scan el que arroja posibles sustancias ilícitas y luego este es corroborado con el Informe médico en un centro hospitalario, ahora bien, es posible que las sustancias ingeridas no corresponden a drogas, generaría que la persona no sea procesada por este delito y por el contrario se haya preservado su estado de salud.	<ul style="list-style-type: none"> • Body Scan da indicios y se corrobora con Informe médico. • Si es negativo la persona no es procesada por TID.
5	¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas	El Body Scan es un indicativo para poder determinar la posible presencia de cuerpos extraños, manipulado por personal del BOE-ADUANAS, quienes	<ul style="list-style-type: none"> • El Body Scan da indicios y es corroborado por Informe médico especializado.

	ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?	emiten un Informe, es a partir de ahí que se traslada a la persona intervenida al hospital para descarte por especialistas médicos.	
6	¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?	Los fiscales no realizan la detención de las personas, sino el personal policial conforme al artículo 259 del NCPP, siendo los policías los pesquisas artículo 208 del NCPP, no es una atribulación del Ministerio Publico la detención.	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscales no detienen. • PNP son los responsables de detención conforme al NCPP.
7	¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body Scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?	No, no es suficiente, ello es un indicio, lo que es corroborado en la práctica por el especialista en salud, con los exámenes médicos correspondientes, y de ser posible con la propia manifestación del ingestado, como se aprecia en la práctica.	<ul style="list-style-type: none"> • No es suficiente el Body Scan. • Se corrobora con Informe médico especializado. • Si es posible la propia confesión de parte.
8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos	Es entendible que sí, porque se basa en el Informe médico realizado por un especialista y que es corroborado en caso	<ul style="list-style-type: none"> • Se entiende que sí. • Se corrobora con examen de Tomografía.

	detectados por el "Body Scan" amerita la detención? ¿Porqué?	de Ingesta con la tomografía.	
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	Es una intervención policial por existir un grado de sospecha de posibles objetos extraños, la detención se producirá una vez evaluado por personal médico con la tomografía.	<ul style="list-style-type: none"> • Es intervención policial por sospecha de TID. • Detención se produce luego de Informe medico

N°	Preguntas	Entrevistado 2: Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FETID Callao	Entrevista 2 Codificada
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	El delito de TID siempre y cuando las imágenes del Body Scan se evidencien figuras en forma de capsulas en atención a que en este tipo de delitos los "burriers" transportan drogas al extranjero. La premisa es que utilizan esta modalidad para evitar ser descubiertos en los controles del aeropuerto.	<ul style="list-style-type: none"> • El delito es TID.

2	<p>¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?</p>	<p>Considero que si, en atención que existe una presunta flagrancia por lo que se procede a la detención del ciudadano toda vez que se presume que lleva consigo droga ingerida, de tal manera que no se necesita que se haya realizado previamente la prueba de campo sobre la sustancia ingerida, ya que esta se realizara cuando hayan sido evacuadas por el "burrier".</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si, posible flagrancia de TID. • El examen a la droga se efectúa luego de ser evacuada
3	<p>¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el "Body Scan" del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?</p>	<p>Considero que se le puede atribuir la presunta comisión del delito de TID en la modalidad de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas ya que de acuerdo con las imágenes del Body Scan se puede presumir que es droga, en tanto que existen otros objetos, por ejemplo, dinero en cantidades no permitidas que configurarían delito de lavado de activos y este no puede ser ingerido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se le atribuye presunta comisión de TID. • No puede ingerir otro tipo de objetos o sustancias que configuren otros delitos.
4	<p>¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los "objetos extraños"</p>	<p>En primer lugar, se debe disponer su inmediata libertad, toda vez que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe disponer su inmediata libertad.

	<p>detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?</p>	<p>procedió a su detención por presunta flagrancia delictiva. Con relación a si se afecta el principio de inocencia se debe tener presente que este se desarrolla como un principio informador del proceso penal, como regla de tratamiento del imputado durante el proceso, sin embargo, ello no es así porque se exige que las medidas cautelares se adopten únicamente cuando se presenten los presupuestos legales para proceder con la detención en flagrancia delictiva, y bajo esta premisa se procedió a su detención de tal manera que se afecta este principio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No afecta principio de inocencia porque hubo presupuestos legales para su detención.
5	<p>¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?</p>	<p>Primero debemos tener presente que el derecho de defensa forma parte del debido proceso, en los casos de TID en esta caso estaríamos en la etapa de diligencias preliminares al procederse a la detención de un ciudadano en presunta flagrancia delictiva, ahora bien no existiría una afectación al derecho de defensa siempre que al ciudadano</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se afecta • Se les permite comunicación con su abogado.

		detenido se le permita comunicarse con un familiar o abogado que se está procediendo a su detención por la presunta comisión del TID y por tanto se debe respetar sus derechos establecidos en la norma procesal penal.	
6	¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?	Considero que en el CPP se regula el procedimiento a seguir en caso de flagrancia artículo 259, de tal manera que cuando se encuentra a un ciudadano llevando drogas ingeridas se cumple con los elementos de la flagrancia delictiva, esto es inmediatez temporal en atención al momento en que el burrier pretendía viajar al extranjero transportando la sustancia ilícita. También se presenta la inmediatez personal en tanto y en cuanto el objeto del delito (droga) es llevada por el propio investigado y la percepción directa y efectiva la cual se configura cuando los efectivos policiales lo detectan con ayuda del Body Scan. Por lo que se configura la flagrancia delictiva y se	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple con presupuestos de flagrancia delictiva. • El Body Scan arroja indicios razonables.

		procede a su detención.	
7	¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?	Considero que sí, siempre y cuando a parte de las imágenes del Body Scan se presentan otros indicios que estaría transportando drogas, como por ejemplo que en la entrevista de respuestas incoherentes y otras técnicas que emplean los efectivos policiales y que hacen presumir la comisión del delito de TID.	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que sí. • Body Scan y entrevista inicial al intervenido arrojan indicios razonables.
8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body scan” amerita la detención? ¿Porqué?	Considero que, si amerita la detención del ciudadano porque mientras más exámenes médicos y/o indicios de la comisión del delito de TID, existirá mayor sustento para presumir la comisión de este delito en flagrancia delictiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que sí. • Los exámenes médicos sustentan la detención.
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de	Considero que sí, siempre que aparte de las imágenes del Body Scan se presenten otros indicios que el ciudadano que va a viajar al extranjero lleva consigo drogas ilegales, porque se parte de la premisa que quienes viajan	<ul style="list-style-type: none"> • Considera que sí. • Imágenes del Body Scan detectan objetos extraños. • Informe médico especializado sustenta detención.

	drogas? ¿Porqué?	no ingieren productos que ponen en riesgo su propia vida, y al visualizar objetos extraños y confirmados por un médico son indicios que ameritan su detención por la, presunta comisión del TID en la modalidad de ingesta.	
--	------------------	---	--

N°	Preguntas	Entrevistado 3: Fiscal Adjunto Provincial de la 1ra FETID Callao	Entrevista 3 Codificada
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	El solo detectar objetos extraños en el interior de organismo (estómago) de una persona, no constituye la comisión de ningún delito, conforme así lo establece nuestro ordenamiento legal.	<ul style="list-style-type: none"> • El solo hecho de detectar objetos extraños no constituye delito.
2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?	Es ilegal desde todo punto de vista, una persona que según el Body Scan del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, lleva en su estómago cuerpos extraños, es intervenida y conducida a un hospital en principio para salvaguardar su salud; si lo que expulsa resulta ser sustancia ilícita (droga), esto corroborado con la prueba de campo con reactivo químico en presencia de abogado y representante del ministerio público, pasa a tener la condición de detenido.	<ul style="list-style-type: none"> • Es ilegal. • Luego de hospitalizado arroja sustancias ilícitas, estas son sometidas a reactivo químico, pasa a ser detenido.
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo	Bueno, en principio la persona no puede tener la condición de detenida, esta	<ul style="list-style-type: none"> • En principio la persona es

	<p>químico el contenido de los objetos detectados por el “Body Scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?</p>	<p>intervenida; y si los objetos detectados luego de pasar la prueba de campo no han dado POSITIVO para alcaloide cocaína, no se le imputa la presunta comisión del delito de TID; habría que determinar si dichos objetos tienen procedencia ilícita y ver en que otros delitos encuadrarían en nuestro ordenamiento penal.</p>	<p>intervenida, no detenida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si resultado es negativo, no se le imputa delito alguno.
4	<p>¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?</p>	<p>Si los objetos extraños detectados a través del Body Scan, han dado negativo para sustancias ilícitas, y previo análisis de que estos no tienen procedencia ilícita que dé como resultado la comisión de otro delito; se entiende que la persona debe de continuar su trayecto interrumpido, para lo cual se debió de coordinar con la aerolínea para la reserva de su vuelo y su posterior reprogramación; procedimiento que no afecta al principio de inocencia, ya que no se le está imputando la comisión de ningún delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si los objetos dan resultado negativo, se le deje libre. • No se afecta principio de inocencia porque no se le imputa delito alguno.

5	<p>¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?</p>	<p>Conforme se plantea la pregunta, se estaría afectando derechos fundamentales que se encuentran enumerados en nuestra Constitución, como por ejemplo la LIBERTAD. En todo caso, ante el presupuesto de que si no se tuviera certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, pero existe la sospecha; la persona debe seguir su viaje, debiéndose enviar una ALERTA al país de destino, esto a efectos de que puedan realizar las indagaciones respectivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si Se afectaría derecho a legítima defensa. • Si hay sospecha se envía alerta al país de destino.
6	<p>¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?</p>	<p>Cuando se menciona “formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas”, es una afirmación falsa; ya que no se DETIENE a una persona por estar ante el presupuesto de TID. Con relación a que si existen suficientes normas legales vigentes en relación con la presunta ingesta de drogas; se debe</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La norma jurídica es genérica. • Se debería actualizar protocolos que involucren a todas las autoridades del aeropuerto.

		<p>tener presente que la norma penal señala los elementos configurativos del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en forma genérica, no establece las modalidades que se utilizar para cometer este delito, ejemplo: Maleta, momia, ingesta, encomienda, etc. Por lo que, a efectos de poder tener un mejor trabajo en la lucha de drogas en relación a la modalidad de INGESTA, se debería de actualizar protocolos que involucren a todas las autoridades que participan en el aeropuerto internacional Jorge Chávez, en todas sus etapas, desde el perfilamiento de pasajeros hasta la detención de las personas presuntamente implicadas en la comisión del delito de TID, bajo la modalidad de ingesta.</p>	
7	<p>¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto</p>	<p>El detectar objetos extraños en el interior del organismo de una persona a través del Body Scan, NO ES SUFICIENTE EVIDENCIA para la configuración del presunto delito de TID; ello en vista que</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las imágenes del Body Scan no es evidencia suficiente. • Se debe corroborar con prueba de campo luego de expulsar

	delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?	se requiere de la confirmación de que estos constituyen alcaloide cocaína a través de la prueba de campo efectuada una vez que son expulsadas; si no fuera así, se estaría vulnerando sus derechos constitucionales y afectando el principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.	objetos extraños.
8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body Scan” amerita la detención? ¿Porqué?	No ameritan DETENCIÓN, dicho traslado a un centro médico en principio se realiza a efectos de garantizar y prevenir la integridad física (salud) del pasajero.	<ul style="list-style-type: none"> • No amerita detención. • Se le lleva a hospital para preservar su salud.
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	El hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona NO CONSTITUYE un hecho que deba utilizarse para realizar una DETENCIÓN por el delito de tráfico ilícito de drogas; previamente se debe de realizar una prueba de campo con el reactivo químico correspondiente a efectos de determinar si dichos objetos constituyen sustancias ilícitas (drogas), solo de esta	<ul style="list-style-type: none"> • No constituye delito por sí solo. • Se debe ratificar con prueba de campo que de positivo drogas.

		forma se puede proceder a la DETENCIÓN de una persona por la PRESUNTA COMISIÓN del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.	
--	--	---	--

N°	Preguntas	Entrevistado 4: Efectivo Policial del Departamento Antidrogas del AIJCH Callao	Entrevista 4 codificada
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	Ninguno porque el Body Scan no tiene una resolución efectiva ya que es solo presunción que tienen ingeridos cuerpos extraños.	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno, porque resultado de Body Scan no es suficiente evidencia.
2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado	No, porque no pueden ser detenidos sin ningún resultado positivo por el reactivo químico.	<ul style="list-style-type: none"> • No porque debe haber resultado de reactivo químico.

	como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?		
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body Scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	Toda persona detenida por TID en la modalidad de ingesta, siempre que el resultado de la tomografía solicitado por el médico especializado indique que tiene cuerpos extraños, No se detiene solo por las imágenes del Body Scan porque este resultado es solo referencial para la presunta ingesta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se detiene con resultado de examen Tomografía. • No se detiene solo con examen de Body Scan, es referencial.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?	Estos casos son los falsos positivos que nos da el Body Scan, y debería respetarse el principio de inocencia, ya que este no es un examen totalmente acertado como el que nos da el Tomógrafo y tomado por médico especialista.	<ul style="list-style-type: none"> • Debería respetarse principio de inocencia. • Body Scan no es suficiente. • Se requiere examen tomografía.
5	¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas	Ninguna persona es detenida sin el resultado del médico especialista ya que toda persona detenida es llevada e	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna persona es detenida sin resultado médico especializado.

	ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?	internada en un hospital.	
6	¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?	No porque en los casos de falsos positivos siempre es un problema para el personal interviniente en los trabajos diarios que realizamos y no hay leyes que amparan estos casos.	<ul style="list-style-type: none"> • No, porque siempre que hay falsos positivos generan problemas legales al personas policial.
7	¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body Scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?	No es suficiente porque el resultado del Body Scan es un examen no invasivo y por tanto para tener la certeza se hace el examen del tomógrafo solicitado por médico especialista.	<ul style="list-style-type: none"> • Body Scan no es suficiente. • Se requiere examen de Tomografía.
8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body Scan” amerita la	No amerita detención porque tenemos que esperar el resultado del examen médico que se solicita y es el examen del tomógrafo.	<ul style="list-style-type: none"> • No, se requiere examen tomografía.

	detención? ¿Porqué?		
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	No porque la detención se realiza cuando se le efectúa la prueba del reactivo químico y este da positivo para alcaloide cocaína, ahí recién se procede a la detención.	<ul style="list-style-type: none"> No, detención se efectúa luego de examen con reactivos.

N°	Preguntas	Entrevistado 5: Efectivo Policial del Departamento Antidrogas del AIJCH Callao	Entrevista 5 Codificada
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	Una persona en la situación descrita (detección de objetos extraños) vendría a constituir un indicio, suma a otros, que configuraría una sospecha razonable de la presunta comisión de delito TID.	<ul style="list-style-type: none"> Delito de TID, hay indicios razonables.
2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del	Considero que la restricción a la libertad ambulatoria de la persona se	<ul style="list-style-type: none"> Sí, hay sospecha razonable. La presencia de objetos

	delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?	encuentra justificada en la medida que exista una <i>sospecha razonable previo</i> de la presunta comisión de dicho ilícito, que debe encontrarse fundada en datos objetivos como, por ejemplo, la detección de objetos extraños en el interior del organismo del mismo, cuyo descarte, con los procedimientos correspondientes, resulta necesario.	extraños requiere exámenes especializados.
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body Scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	En la situación descrita, si se tiene, finalmente, un resultado no positivo a sustancia ilícita del contenido de los objetos detectados no cabría imputarle delito alguno al haberse desvanecido toda sospecha razonable previa.	<ul style="list-style-type: none"> • No se le imputa delito alguno. • No hay sospecha razonable.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas,	En el supuesto de un resultado negativo a sustancias ilícitas en la circunstancia en mención no afecta el principio de inocencia en la medida que se estuvo ante una sospecha razonable previa de comisión de un ilícito, y, además, porque dicha garantía	<ul style="list-style-type: none"> • No afecta principio de inocencia. • Existía sospecha razonable.

	esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?	procesal que asiste se mantiene mientras no se haya dictado contra él una condena.	
5	¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?	La actuación descrita de no certeza plena no es la que justifica la actuación policial y/o fiscal (binomio), sino la existencia de una <i>sospecha previa razonable</i> de la comisión de un presunto ilícito, sumado necesariamente a otros datos objetivos. En ese contexto, el proceder es inmediato y urgente, con explicación clara y precisa a la persona del proceder, más aun cuando pudiera ser latente una lesión a un bien jurídico mayor (salud, por ejemplo); por tanto, no se estaría afectando derecho de defensa alguno.	<ul style="list-style-type: none"> • No se afecta derecho a legítima defensa. • Se procede a detener a fin de salvaguardar bien jurídico mayor como es la salud.
6	¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se	Considero que la actuación se encontraría justificada en el artículo 211, numeral 3, del Código Procesal Penal que prescribe que “El fiscal podrá ordenar la realización de examen si el mismo debe realizarse	<ul style="list-style-type: none"> • Si las hay. • El NCPP le da facultades a los fiscales para actuar.

	puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?	con urgencia o hay peligro de demora (...)"	
7	¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del "Body Scan" es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?	La actuación policial/fiscal en la situación descrita debe darse en un escenario de sospecha razonable previa, donde la detección a través de "Body Scan" es uno de los datos objetivos, no el único a considerarse, que lo justifica; el estándar de dicho escenario es diferente al de causa probable, en el que se circunscribe la suficiencia de evidencia, al que se alude en la interrogante.	<ul style="list-style-type: none"> • Los resultados del Body Scan dan sospechas razonables. • Debe haber sospecha razonable.
8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el "Body Scan" amerita la detención? ¿Porqué?	La conducción de la persona para el fin descrito viene a ser parte del escenario en el que aún se encuentra de sospecha razonable, por lo que resulta necesario para esclarecer debidamente la presunta atribución de un hecho que reviste carácter delictivo. En estricto, un delito o	<ul style="list-style-type: none"> • Si porque hay sospecha razonable. • Se debe entender que se es inocente hasta ser sentenciado.

		hecho punible debe ser entendido como un injusto penal que se determina aún con la sentencia.	
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	Constituye un indicio que, sumado a otros datos objetivos, dan lugar a la configuración de una sospecha razonable de la presunta comisión un hecho que reviste carácter del ilícito referido.	<ul style="list-style-type: none"> • Si porque hay sospecha razonable de TID.

N°	Preguntas	Entrevistado 6: Fiscal Adjunto Provincial de la 2da FETID Callao	Entrevista 6 Codificada
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	La detención debe ser por presunto TID, por indicios razonables	<ul style="list-style-type: none"> • Delito TID.

2	¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?	Sí, porque existen indicios de la comisión del TID. La prueba de campo sería opcional.	<ul style="list-style-type: none"> • Si hay indicios razonables • Prueba de campo opcional.
3	¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body Scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	Sí, porque la prueba de campo es referencial, se requiere pericia para ello.	<ul style="list-style-type: none"> • Si porque prueba campo es opcional • Requiere pericia.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?	No afecta dicho principio porque considera que hubieron indicativos de la comisión del delito de TID.	<ul style="list-style-type: none"> • No afecta dicho principio.

5	<p>¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?</p>	<p>El detener a una persona no afecta para nada dicho principio. Es primer indicativo para detener a una persona o realizar las primeras indagaciones para luego corroborar el transporte de drogas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Detención no afecta dicho principio. • Hay indicativos para detención.
6	<p>¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?</p>	<p>Si porque no se trata de tener leyes para cada modalidad, sino preceptos generales.</p> <p>Además luego de la detención se puede solicitar la confirmatoria judicial de dicho acto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si existen leyes suficientes. • Se puede solicitar confirmatoria judicial.
7	<p>¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body Scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?</p>	<p>Si por las circunstancias del caso, no es usual, además que el Estado es garante de la vida y la salud de las personas, además de prevenir el delito.</p> <p>Dejar libre a una persona bajo estas circunstancias es generar impunidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si es suficiente. • Estado protege la salud y vida • Puede crear impunidad.

8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body Scan” amerita la detención? ¿Porqué?	Si porque es una segunda forma de corroborar la existencia de dichos objetos visualizados en el Body Scan.	<ul style="list-style-type: none"> • Si porque es segunda forma de corroborar.
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	Si porque es una forma usual de transporte de drogas, y repito que de no ser así se generaría la impunidad de este delito y por el contrario habría responsabilidad penal y administrativa de los funcionarios públicos que conocen de ello.	<ul style="list-style-type: none"> • Si porque es forma usual de transporte de drogas • No hacerlo generaría responsabilidades,

Anexo 5.

Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

N°	Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Similitud	Diferencias	Conclusiones
1	¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?	Delito de TID ingesta de drogas	Delito de TID	Ese solo hecho no es delito	Ninguno, el resultado del BD no es suficiente.	Delito de TID	Delito de TID.	Delito TID (E1, E2, E5, E6)	Ese solo hecho no es TID (E3). Ningún delito (E4)	Respecto a que delito debería ser imputado, E1, E2, E5 y E6, coinciden que debe ser el de TID. Por otro lado, E3 señala que no debe ser imputado el delito de TID, y E4 indica que ningún delito.
2	¿Considera Ud.	Si es legal	Si, flagrancia	Es ilegal.	No porque	Si,	Sí, hay	Si es legal	Es ilegal	Al respecto, E1, E2, E5

	<p>legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?</p>	<p>Se basa en Tomografía</p>	<p>TID. Examen a drogas luego de evacuar,</p>	<p>Luego de expulsar sustancias ilícitas y aplicar reactivo químico se detiene.</p>	<p>falta reactivo químico.</p>	<p>sospecha razonable Requiere más exámenes</p>	<p>indicios razonables Prueba de campo opcional</p>	<p>(E1, E2, E5, E6). Requiere más exámenes (E2, E3, E5, E6).</p>	<p>(E3). Falta aplicar reactivo químico (E4), Se basa en tomografía (E1).</p>	<p>y E6, señalan que si es legal. Asimismo, E2, E3, E5 y E6 señalan que se requieren más exámenes para dicha imputación. De otro lado E3 indica que es ilegal, E4 señala que se debe aplicar reactivos y E1 que para detener se debe basar en la tomografía</p>
3	<p>¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al</p>	<p>El supuesto es errado Body Scan e Informe de</p>	<p>Presunto TID. No se puede ingerir otras sustancias</p>	<p>En principio persona es intervenida, no detenida.</p>	<p>Se detiene con resultado de tomógrafo. BD es</p>	<p>No se imputa delito. No hay sospecha</p>	<p>Sí, porque prueba de campo es opcional. Requiere</p>	<p>Presunto TID (E1, E2, E3, E6). Body Scan</p>	<p>Se requiere Tomógrafo (E4). No hay</p>	<p>Que se debe imputar el delito de TID es sostenido por E1, E2, E3 y E6. Además, que E1 y E4 sostienen que se</p>

	reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el "Body scan" del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?	ADUANAS	ilícitas		referencial.	razonable.	pericia.	e Informe médico referencial (E1, E4).	delito (E5).	requiere Informe médico especializado. De otro lado E4 indica que se requiere el resultado del tomógrafo y E5 indica que no hay delito alguno.
4	¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los "objetos extraños" detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de	Body Scan da indicios y corrobora Informe medico Si es negativo, persona no procesada	Disponer inmediata libertad. No afecta principio Inocencia.	Si los objetos dan negativo, persona es liberada. No se afecta principio de inocencia, porque no se imputa delito.	Debería respetarse principio de inocencia. BD no es suficiente. Se requiere tomografía.	No afecta principio inocencia. Existe sospecha razonable.	No afecta principio.	Disponer libertad (E2, E3). No afecta principio inocencia (E2, E3, E5, E6).	Debería respetar principio inocencia (E4). Se requiere tomografía (E4)	Sobre esta pregunta E2 y E3 sostienen que se debe disponer la libertad de las personas y E2, E3, E5 y E6 indican que no se afecta principio de inocencia. Por el contrario, E4 indica que se debe respetar ese principio y que se requiere

	una persona y que fueron detectados a través del "Body Scan" dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?									tomografía.
5	¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan	Body Scan da indicios y se corrobora con Informe médico.	No se afecta. Permitida comunicación con abogado.	Si se se afectaría derecho a legítima defensa. Si hay sospecha se envía alerta a país de destino.	Se detiene con resultado médico especializado.	No se afecta legítima defensa. Se detiene para preservar la salud.	No afecta principio. Hay indicativos para detención.	No afecta (E1, E2, E4, E5, E6). Body Scan e Informe médico son necesarios (E1, E4).	Si se se afectaría (E3).	No se afecta su derecho a la defensa es sostenido por E1, E2, E4, E5 y E6, sin embargo, E1 y E4 señalan que se requiere Informe médico. E3 si sostiene que se estaría afectando su derecho a la legítima

	drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?									defensa.
6	¿Considera Ud que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan	Fiscales no detienen, PNP son los responsables conforme al NCPP	Presupuesto de flagrancia. Body Scan da indicios razonables.	Norma jurídica es genérica. Se debería actualizar protocolos.	Los falsos positivos generan problemas legales a PNP.	Si las hay. El NCPP da facultades a fiscales.	Si hay leyes suficientes. Se puede pedir confirmatoria judicial.	Si hay normas legales (E3, E5, E6).	Fiscales no detienen (E1) Presupuesto flagrancia (E2). Falsos positivos generan problemas legales (E4).	Al respecto los entrevistados E3, E5 y E6 señalan que si hay normas legales suficientes, mientras que E1 señala que los fiscales no detienen y E2 indica que hay el presupuesto de flagrancia delictiva. E4 indica que los denominados falsos positivos generan problemas legales a los efectivos PNP

	amparar para dicho acto? ¿Porqué?									
7	¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del "Body scan" es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?	No es suficiente Body Scan Se corrobora con Informe médico. Confesión de parte.	Considera que si. Body Scan y entrevista inicial dan indicios razonables.	Imágenes del BD no es evidencia suficiente. Se debe corroborar con prueba de campo luego de expulsión.	BD no es suficiente. Requiere tomografía.	BD da sospecha razonable. Debe haber sospecha razonable.	Si es suficiente. Estado protege salud y vida. Puede crear impunidad.	Si es suficiente (E2, E5, E6). Requiere exámenes médicos (E1, E3, E4)	No es suficiente (E1, E3, E4) Debe haber sospecha razonable (E5)	Sobre esta pregunta E2, E5 y E6 nos indican que, si es suficiente evidencia para la configuración del TID, y E1, E3 y E4 indican que se requieren exámenes médicos. Contario a esto, E1, E3 y E4 indican que ello no es suficiente y E5 que debe haber sospecha razonable.
8	¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los	Se entiende que sí. Corrobora examen tomografía.	Se cumple presupuesto de flagrancia. El BD arroja indicios razonables.	No amerita detención. Se le lleva al hospital para preservar salud.	No, se requiere tomografía.	Si por sospecha razonable. Se entiende que es inocente hasta la sentencia.	Si porque es segunda forma de corroborar.	Si amerita detención (E1, E2, E5, E6). Se debe corroborar con exámenes	No amerita (E3, E4).	E1, E2, E5 y E6 indican que si amerita la detención y que se debe corroborar con exámenes médicos (E1 y E3). Que no amerita la detención es sostenido por E3 y E4.

	objetos detectados por el "Body scan" amerita la detención? ¿Porqué?							médicos (E1, E3)		
9	¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?	Intervención policial por TID. Detención luego de Informe médico.	Si. Imágenes del BD detectan objetos extraños Informe médico.	No delito por sí solo. Se debe ratificar con prueba de campo.	No, detención procede luego de examen con reactivos.	Si por sospecha razonable de TID.	Si porque es forma usual de TID. No hacerlo generaría responsables	Si amerita (E1, E2, E5, E6). Se requiere exámenes médicos (E1, E2).	No amerita (E3, E4). Requiere prueba de campo (E3). No detener genera responsables (E6).	E1, E2, E5 y E6 sostienen que si amerita la detención y que se debe requerir exámenes médicos es opinado por E1 y E2. De otro lado, que no amerita la detención es sostenido por E3 y E4, que se requiere prueba de campo es sostenido por E3, ya que no hacerlo generaría responsabilidades (E6).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**GUÍA DE ENTREVISTA
TÍTULO**

Violación del principio de imputación necesaria como consecuencia de deficiencias tecnológicas para detectar ingestados con drogas año 2022

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

INDICACIONES: A continuación, se le presenta una entrevista que será considerada en el trabajo de investigación titulado “Violación del principio de imputación necesaria como consecuencia de deficiencias tecnológicas para detectar ingestados con drogas año 2022”, en la cual se le solicita responder de manera objetiva ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la violación del principio de imputación necesaria como consecuencia de deficiencias tecnológicas para detectar ingestados con drogas año 2022.

Preguntas:

1. ¿Qué delito considera Ud. que debería ser presuntamente imputado a una persona al haberse detectado objetos extraños en el interior de su organismo en el aeropuerto Jorge Chávez a través del Body Scan? ¿Porqué?

2. ¿Considera Ud. legal la detención de una persona por la presunta comisión del delito de TID, sin haberse evidenciado mediante prueba de reactivo químico que los objetos que se han detectado en el interior de su organismo hayan dado como positivo para drogas ilegales? ¿Porqué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indagar cuál sería la correcta imputación para detener a una persona en el aeropuerto por flagrancia delictiva por haberse detectado a través del escáner corporal que lleva objetos supuestamente ingestados, presumiendo ser capsulas conteniendo drogas ilícitas.

Preguntas:

3. ¿Considera usted que, si no se ha evidenciado como positivo al reactivo químico el contenido de los objetos detectados por el “Body Scan” del aeropuerto Jorge Chávez, qué presunto delito se le imputaría a la persona que ha sido detenida? ¿Porqué?

4. ¿Cómo considera usted que deberían proceder si todos los “objetos extraños” detectados y luego extraídos y/o expulsados del interior del organismo de una persona y que fueron detectados a través del “Body Scan” dan como resultado negativo a sustancias ilícitas, esto no estaría afectando el principio de inocencia? ¿Porqué?

5. ¿Considera usted que si no se tiene certeza plena de que los objetos extraños visualizados a través del Body Scan son capsulas que contengan drogas ilegales, y se procede a detener a una persona, se estaría afectando su legítimo derecho a la defensa? ¿Porqué?

6. ¿Considera Ud. que existen suficientes normas legales vigentes que utilicen los señores y señoras fiscales al momento de formalizar en sus actas la detención de las personas intervenidas por la presunta ingesta de drogas, sobre las cuales se puedan amparar para dicho acto? ¿Porqué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Comprender si es necesaria la detención de una persona por flagrancia delictiva cuando a través del escáner corporal del aeropuerto se le ha detectado objetos o cuerpos extraños dentro del cuerpo supuestamente ingestados presumiendo ser capsulas de drogas.

Preguntas:

7. ¿Considera Ud. que haberle detectado a una persona objetos extraños en el interior de su organismo a través del “Body Scan” es suficiente evidencia para la configuración delictiva por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas? ¿Porqué?

8. ¿Considera Ud. que conducir a una persona a un centro médico para efectuarle pruebas médicas que puedan reflejar con más detalle los objetos detectados por el “Body Scan” amerita la detención? ¿Porqué?

9. ¿Considera Ud. que el solo hecho de visualizar objetos extraños al interior del organismo de una persona, constituya un hecho punible que amerite la detención por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas? ¿Porqué?

Firma	Nombre y cargo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Violación del principio de imputación necesaria como consecuencia de deficiencias tecnológicas para detectar ingestados con drogas año 2022", cuyo autor es SALDAÑA VARGAS EDWING EMIGDIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GALLARDAY MORALES SANTIAGO AQUILES DNI: 25514954 ORCID: 0000-0002-0452-5862	Firmado electrónicamente por: SGALLARDAY el 14- 08-2022 10:41:39

Código documento Trilce: TRI - 0399501